

SERIE

344.1
Q8t

DOCUMENTOS

LOS TRIBUNALES DE PROBIDAD

Y DE SANCIONES INMEDIATAS

(DE JUNIO 1948 A NOVIEMBRE DE 1949)

CLAUDIA QUIROS VARGAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CENTRO REGIONAL DE OCCIDENTE
COORDINACION DE INVESTIGACION

DOCUMENTOS

Serie de Publicaciones del Centro Universitario de Occidente
San Ramón, Alajuela, Costa Rica.

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Eliam Campos
Dr. Luis A. Camacho
Dr. Luis Fdo. Sibaja

Prohibida la reproducción total o parcial

Universidad de Costa Rica
Centro Universitario de Occidente
Coordinación de Investigación

SERIE

DOCUMENTOS

LOS TRIBUNALES DE PROBIDAD

Y DE SANCIONES INMEDIATAS

(DE JUNIO 1948 A NOVIEMBRE DE 1949)

CLAUDIA QUIROS VARGAS

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CENTRO REGIONAL DE OCCIDENTE
COORDINACION DE INVESTIGACION**

1983

370.2

344.1
Q8t

BIBLIOTECA OCCIDENTE-UCR



059560

CENTRO UNIVERSITARIO OCCIDENTE	
BIBLIOTECA	
PROCESUS TECNICOS	
Nº Registro	59560 c 5
Procedencia	chequeiro
Precio	€ 3000
Fecha Ingreso	22 MAR. 1983



Centro Universitario de
Occidente Servicios de Biblioteca

Libro digitalizado

A la memoria de Carlos Luis Fallas
(Caluza), el líder popular que en
los momentos más adversos mantuvo
su honestidad y supo ser fiel a
sus ideales.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Dr. Eliam Campos B., Coordinador de Investigación, el interés que demostró por el tema de estudio.

En la misma forma reitero todo mi agradecimiento a la Lic. Margarita Bolaños A., por las valiosas y oportunas recomendaciones que desinteresadamente me brindó en la preparación de este trabajo.

Igualmente expreso mi agradecimiento a la Srta. Yadira Cerdas R. y al Prof. Arturo Ugalde, quienes colaboraron con seriedad y entusiasmo en la realización de este estudio.

INDICE

	Página
Prólogo	i-vi
Introducción	1
CAPITULO I	
LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PRIMEROS DECRETOS-LEYES Y LOS PACTOS QUE CONSOLIDARON SU HEGEMONIA	
1. Los Pactos	9
2. Primeros Decretos-Leyes y sus objetivos	10
CAPITULO II	
EL TRIBUNAL DE PROBIDAD	
1. Promulgación e integración	16
2. Bienes intervenidos	17
3. Procedimientos	18
4. Juicios seguidos, sentencia y ejecución	21
4.1 Dr. Rafael A. Calderón G. y familiares	21
4.2 Lic. Teodoro Picado M. y familiares	27
4.3 Ex-funcionarios	29
4.4 Empresas particulares	30
CAPITULO III	
EL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS	
1. Promulgación e integración	37
2. Personas juzgadas	41
3. Procedimientos	41
4. Juicios seguidos, sentencia y ejecución	44
4.1 Juicios de "reos mariachis" o "caldero-comunistas"	44
4.2 Juicios de Ex-funcionarios	47
Conclusiones	67
Recomendaciones	72

PROLOGO

La información documental que se incluye en el presente trabajo, fue en principio recopilada para ser utilizada como material de discusión en un seminario de investigación monográfica, sobre Historia Política de Costa Rica, cátedra impartida por el Dr. John Patrick Bell a los estudiantes de Maestría en Historia, durante el primer semestre de 1978.

Obviamente, si dos años después he decidido retomar y ampliar dicha información, ha sido con el objeto de trascender el propósito original y aprovecharla para fundamentar y elaborar el presente análisis histórico.

Por otro lado, esta decisión me obliga a plantear algunas reflexiones que justifiquen la pretensión de convertirme en "artesana" dentro del campo de las Ciencias Sociales.

Se argumenta que las Ciencias Sociales son el instrumento que tiene la sociedad para conocerse a sí misma. Desde esta perspectiva, creo que mi papel como historiadora debe orientarse por encima de ese nivel comprensivo o de lo puramente académico, por cuanto estas son actitudes esencialmente pasivas, como lo destaca Marc Bloch cuando afirma que "limitarse a describir una ciencia, será siempre traicionarla un poco".

En mi opinión, ser historiadora implica para mí un compromiso con la sociedad y sus problemas, ya que, además de reconstruir el pasado para comprender el presente, mi mayor responsabilidad es contribuir al establecimiento de una sociedad más justa.

De otro lado, aunque el tema a tratar se ubica dentro de la Historia Política, personalmente no creo en la historia compartamentalizada; porque si el objeto de ésta es la sociedad humana, ello me obliga irremediablemente a elaborar un análisis histórico total, en el cual se debe privilegiar el modo de producción de la vida material, como condicionante del proceso de la vida social, política y espiritual en general.

En congruencia con las reflexiones anteriormente planteadas es que me propongo en el presente trabajo, trascender la dimensión superestructural (político-jurídica), para incursionar además las esferas económica y social.

La discusión y el análisis desarrollados en el mencionado seminario se fundamentaron en la coyuntura política comprendida entre los años: 1948-1953. Dentro de las 25 posibilidades temáticas surgidas para la investigación monográfica reseñada, me decidí por los Tribunales de Probidad y de Sanciones Inmediatas creados y puestos en ejecución por la Junta de Gobierno.

Mi interés por este tema se fundamentó en que éste, como otros tópicos relevantes del período, no ha sido investigado. Considero que es aquí donde radica la importancia de mi trabajo, que por supuesto no pretende agotar ni decir la última palabra al respecto; mi objetivo primordial es precisamente el de motivar a otros investigadores que con mayor propiedad aborden y profundicen éste y otros temas de dicha etapa, lo cual, a no dudarlo, contribuirá a dilucidar la historia contemporánea de nuestro país.

En torno a la creación de los Tribunales de Probidad y de Sanciones Inmediatas cabe preguntar: ¿Cuáles fueron las causas y los objetivos de su promulgación y vigencia? ¿Cuáles fueron los mecanismos y procedimientos legales aplicados? ¿Sobre cuáles y qué clase de personajes tuvieron jurisdicción? ¿Cuáles fueron los resultados de los juicios seguidos? ¿Qué clase de sanciones fueron decretadas cuando hubo lugar a ello? Y lo que es más importante, dadas las condiciones prevalecientes en nuestro país a consecuencia de la Guerra Civil, ¿qué beneficio aportaron estos Tribunales Especiales a los ciudadanos y, en última instancia, al Estado? Las preguntas aquí formuladas fueron consideradas fundamentales para orientar este trabajo. Los Tribunales creados por la Junta Fundadora de la Segunda República, serán el telón de fondo para redefinir, dentro de un marco legal, las contradicciones sociales y la dramática lucha de clases que desencadenó la

Guerra Civil. Ciertamente, la Guerra definió, a nivel político, la lucha entre los sectores dominantes en favor de la burguesía emergente. Pero esta nueva clase que tomó el poder, necesitaba consolidar su hegemonía a corto plazo, para lo cual era indispensable desestabilizar el poder económico y el prestigio de la oligarquía desplazada. Por otro lado, necesitaba además, descabezar el movimiento popular que dirigía el Partido Vanguardia Popular. Estos objetivos se podían concretar de la siguiente manera:

- a. Mediante la creación del Tribunal de Probidad, en la medida que éste fue promulgado e instalado para someter a juicio de probidad administrativa, a los más destacados exfuncionarios de los dos regímenes anteriores, de los cuales se sospechaba abuso en la función pública, supuestamente utilizada como mecanismo para enriquecerse.
- b. Instaurando el Tribunal de Sanciones Inmediatas, como instrumento político para canalizar las demandas de la vindicta pública, y las de los ciudadanos afectados por los delitos que cometieron algunos exfuncionarios y los "caldero-comunistas", contra la propiedad privada y la sociedad.

Paralelamente, este Tribunal va a tener su proyección en el campo de la estrategia política, porque coadyuvará a la realización de dos objetivos fundamentales para el grupo en el poder: Primero, asegurar la estabilidad de la Junta de Gobierno, la cual dependía en algún grado de la decisión política y legal que se tomara en relación con los exfuncionarios de mayor rango (especialmente militar) que se encontraban en el exilio. Con este propósito serán demandados la mayoría de ellos, para seguirles el juicio correspondiente y ser declarados como "reos rebeldes" al dictarse la sentencia. Esta medida legal afianzará a la Junta en el poder, porque cualquier exmilitar que intentara ingresar al país, corría el riesgo de ser capturado. Complementariamente esta medida va a impedir que algunos de estos personajes que a la vez fueron demandados ante el Tribunal de Probidad, ingresen al país a solicitar demanda de Probidad, por lo cual tendrán que hacerlo por medio de apoderados. Pero debido a la situación

política prevaleciente, habrá dificultad entre los interesados para encontrar quién los represente.

El segundo objetivo fundamental era decidir la inmediata prescripción del Partido Comunista; por esta razón, en los juicios seguidos contra los "caldero-comunistas" todos los personajes involucrados van a ser juzgados y sentenciados con ese calificativo genérico; de este modo, los delitos cometidos por un grupo van a recaer directamente sobre el Partido Vanguardia Popular. Esto se convertirá en un factor de mucho peso para justificar la desaparición legal e inmediata de dicha agrupación política.

Las sentencias dictaminadas por los dos Tribunales, demuestran que hubo corrupción administrativa y abuso de autoridad, dos de los delitos más censurados por la oposición; de manera que éstos serán los móviles que justifiquen la Guerra Civil como el único medio posible para erradicar esos y otros vicios del régimen.

Otro grave error cometido durante la administración del Lic. Teodoro Picado, fue el de nombrar a elementos extranjeros en cargos militares de importancia; la misma situación se presentó durante la lucha armada, cuando a trabajadores de la zona bananera y de diferentes nacionalidades se les dio de alta.

Los vicios o delitos que se pretendió sancionar, tuvieron su origen en las esferas políticas superiores; sin embargo, en razón de diversas circunstancias, al momento de aplicar la sentencia la gran oligarquía y los principales líderes comunistas estaban en el exilio, de modo que fueron aquellos exfuncionarios de menor categoría: policías, agentes de investigación, muellers, etc., quienes sintieron en carne propia las sentencias del Tribunal de Sanciones Inmediatas. La misma situación se dio para un importante grupo de asalariados de la Compañía Bananera y para los militantes de base del Partido Vanguardia Popular.

Los Tribunales Especiales además de entrañar la negativa del derecho, fueron las entidades que constituyeron el marco propicio para dar rienda suelta a todo tipo de venganza y a la persecución política; en este sentido, los abusos no fueron mayores porque los procedimientos y sentencias se aplicaron de acuerdo a lo establecido en las leyes.

La información obtenida para analizar los juicios realizados en los dos tribunales, se fundamentó en los documentos originales que resguarda el Archivo Nacional. Cabe señalar algunas dificultades que presentan estos expedientes:

- a. Son muy voluminosos, algunos constan de dos tomos.
- b. Su lectura es bastante monótona porque se trata de leer declaraciones casi repetidas, máxime cuando se requiere la comparecencia de muchos testigos.
- c. Abundan los términos legales en relación con los Códigos de Procedimientos, Civil, Penal, etc., que limitan las posibilidades de avanzar más rápidamente y de interpretar toda la información contenida en cada expediente.

Lo anterior aunado a la cantidad de expedientes (aproximadamente 2000) nos puede dar una idea de la ardua labor que se debe desplegar para abordar este tema. Traté, por lo tanto, de seleccionar los expedientes de los casos que consideré más representativos. Esto me obliga a señalar una vez más, que no pretendo decir la última palabra en cuanto a la trascendencia y el papel histórico de estos Tribunales Especiales, en tanto no se haya agotado el análisis de todos los expedientes que contienen los juicios, el proceso de adjudicación a otras personas de bienes intervenidos, los procedimientos empleados para finiquitar los asuntos pendientes de la junta de Custodia, etc.

El trabajo está dividido en cuatro partes: En la introducción trato de caracterizar el período comprendido entre los años 1941-1953, destacando la etapa reformista que finaliza en 1948, para continuar luego con la

coyuntura política que se inicia con la Guerra Civil y que se extiende hasta 1953. En el análisis de esta coyuntura privilegio aquellos elementos que condicionan la transición hacia un nuevo modelo político, el cual se inicia con el ascenso al poder del Partido Social Demócrata. En el primer capítulo destaco los medios utilizados por la Junta de Gobierno para consolidar su hegemonía. En el segundo y tercer capítulos, analizo la trascendencia de los Tribunales de Probidad y de Sanciones Inmediatas respectivamente, estableciendo los procedimientos empleados en la ejecución de los juicios, los personajes involucrados en éstos y los tipos de sentencias aplicadas.

Lógicamente en los juicios de probidad se destaca el aspecto puramente económico, puesto que se trata de establecer en ellos si hubo o no enriquecimiento ilegal de los intervenidos. No sucede lo mismo con los juicios seguidos por el Tribunal de Sanciones Inmediatas, en los que se ventilaron y sancionaron hechos delictuosos y de carácter político.

Finalizo el trabajo con algunas conclusiones generales, y la sugerencia o recomendación de los temas que se deben continuar investigando para lograr un conocimiento global del problema que aquí nos ocupa.

INTRODUCCION

Como quedó explicado en el prólogo, el tema fundamental de este trabajo se ubica en la coyuntura política de 1948-1953. No obstante, este período sólo podría adquirir tal categoría de coyuntura, en la medida que se delimiten y caractericen tanto la etapa precedente como la posterior*. Sólo de este modo podremos realmente comprender a cabalidad la trascendencia de los Tribunales Especiales.

Para analizar la problemática de todo este período (1941-1953), han sido fundamentales dos importantes trabajos recientemente publicados**, los cuales me han permitido elaborar el siguiente esquema de análisis histórico que propongo, para ubicar la coyuntura política en mención:

- A. La etapa de los dos gobiernos social-cristianos durante la cual intentó el poder político la burguesía oligárquica, cuya trayectoria económica y social fue canalizada a través de "un esquema político reformista pequeño-burgués" (1).

Durante este período se intensificaron la lucha de clases y las contradicciones sociales que se venían arrastrando desde décadas atrás. La tendencia reformista impulsada durante la administración de Calderón Guardia no logró eliminar la desigualdad social. Paradójicamente, la vigencia de las Garantías Sociales y del Código de Trabajo no favorecieron a todos los sectores populares, tal como sucedió con el campesinado ubicado en las regiones cafetaleras donde aún hoy día subsiste el trabajo asalariado ocasional que no cubre las 180 jornadas anuales ***.

* De acuerdo con los fines de este trabajo, y por las limitaciones del mismo, daré mayor énfasis a la etapa precedente.

** 1. Manuel Solís y Francisco Esquivel, *Las perspectivas del reformismo en Costa Rica*. San José: Co-edición D.E.I. y E.D.U.C.A., 1980 (el análisis se extiende hasta la época contemporánea);
2. Manuel Rojas Bolaños, *Lucha Social y Guerra Civil en Costa Rica 1940-1948*. San José, Editorial Porvenir, 1979 (abarca desde 1821 hasta el gobierno de la Junta Fundadora de la Segunda República).

1 Solís y Esquivel. *Op. cit.* p. 29.

*** De acuerdo al artículo 3°, inciso 5° de la Ley de Seguro Social, que considera como no asegurados a los obreros y empleados cuyo número de jornadas por año sea inferior a 180 (Colección Leyes y Decretos. Primer semestre, 1942, p. 6).

Esta circunstancia dejó al margen de los beneficios reformistas a un importante grupo de asalariados de este sector productivo. Todo lo contrario sucedió con los trabajadores asalariados del área bananera, del comercio urbano y del "pequeño sector industrial" (2).

En lo que toca a las clases dominantes, es obvio que el reformismo socialcristiano no afectó en la misma medida la tasa de ganancia de los capitalistas involucrados en las actividades productivas; en este caso la oligarquía cafetalera fue la menos afectada, aunque es evidente que al interior de este grupo surgió el descontento por otro tipo de medidas determinadas por el régimen (*). Especialmente aumentó el descontento y la preocupación, al consolidarse la alianza entre el gobierno y el Partido Comunista con el nombre de Bloque de la Victoria, por el peligro que para sus intereses de clase significó esta alianza. Es posible que un sector de la oligarquía buscara otra alternativa dentro del Partido Demócrata (**).

A partir del triunfo de Teodoro Picado, se dio un incremento en las filas de la oposición, dividida en tres bloques, cada uno representando sus intereses de clase:

1. La burguesía agroexportadora agrupada alrededor del Partido Demócrata, fundaba su oposición tanto en el tipo de política económica y social que venía realizando el régimen, como en la injerencia de los comunistas en el gobierno y la influencia de éstos sobre los sectores populares.
2. Por otro lado surgió un bloque de tendencia moderada, integrado por profesionales medios y destacados, agrupados en torno a la figura de Otilio Ulate.

2 Solís y Esquivel: *Op. Cit.*, p. 26.

* A raíz de la declaratoria de guerra por parte de nuestro gobierno a los países del Eje, fueron intervenidos y expropiados italianos, japoneses y alemanes; entre estos últimos había un importante grupo con grandes inversiones en la economía del café.

** En las dos elecciones anteriores el Bloque de la Victoria obtuvo el 95% y 80% de los votos emitidos. En 1944 descendió al 66%, perdiendo terreno en las áreas rurales, especialmente en la región cafetalera. (Rojas Bolaños: *Op. cit.*, p. 93).

3. Bloque representado por los miembros del Partido Social Demócrata, fundado en 1945 por la unión de los miembros del C.E.P.N. (la mayoría de ellos pertenecientes a la pequeña burguesía) y del Acción Demócrata (ala del Partido Demócrata), que reunió a empresarios medios del café y otras actividades productivas.

Los tres bloques coincidían únicamente en su actitud de repudio al régimen y a los comunistas; pero el Partido Social Demócrata, a diferencia de los otros dos bloques opositoristas, presentó una nueva alternativa reformista como contrapartida al reformismo oficial, y

"... en ausencia de una burguesía industrial urbana en ascenso, este grupo actuó en su nombre, articulando un planteamiento económico-político que podría ser tomado como expresión de los intereses de aquella fracción" (3).

Desde el inicio de la administración Picado, se pusieron de manifiesto las contradicciones de la política económica y social del régimen anterior, pero con mayor intensidad en esta ocasión. Iniciándose el período se dieron las condiciones para incrementar como se había prometido, la diversificación de la estructura productiva del país, pero en última instancia la gestión del Lic. Picado fortaleció en mayor grado al privilegiado sector agroexportador (*).

3 Solís y Esquivel: *Op. cit.*, p. 100.

* Con el fin de la Segunda Guerra Mundial (1945), además de reabrirse los mercados europeos al café costarricense, aumentó su consumo en los Estados Unidos. Esto incidió en una subida del precio medio por kilo de 0.35 a 0.42, 0.59 y 0.60 (en dólares), entre 1944 y 1948. La bonanza en este sector no fue aprovechada para fortalecer otras actividades productivas, dándose un aumento de las importaciones y consecuentemente incrementándose el déficit de la balanza comercial que ascendió de 15.337.026 a 18.703 y 25.056.032 (dólares) en 1945, 1946, y 1947 respectivamente. (Rojas Bolaños. *Op. cit.*, cap. VII).

Si ante la ausencia de una verdadera política de desarrollo industrial(*), agregamos algunas de las medidas tomadas para detener la inflación, como, por ejemplo, el control del gasto público en lo atinente a la construcción de obras (públicas), es obvio que las expectativas de los grupos interesados en las actividades productivas no tradicionales quedaron frustradas. Principalmente aquellos sectores dedicados a la industria de la construcción, al comercio importador y los empresarios medios. Desde esta perspectiva se hizo evidente que la industrialización:

"...era la única salida para los grupos medios -capitalistas medianos y profesionales- cuyas posibilidades de ascenso social, debido a la estructura económica vigente, estaban vedadas" (4).

En relación con los sectores populares, no hay duda de que las contradicciones socioeconómicas desencadenadas durante la administración Picado, bloquearon sus expectativas de mejorar el nivel de vida. Por el contrario, es notorio que se produjo un retroceso de sus conquistas obtenidas durante la administración del Dr. Calderón Guardia (**).

En cuanto al Partido Comunista, no hay duda de que el apoyo otorgado por ellos durante esta coyuntura a las dos administraciones, se tradujo a corto plazo en la promulgación de las Garantías Sociales y del Código de Trabajo. A nivel político representó también un aumento

* Esto se evidencia en la estructura del producto interno bruto de los años 1946-47 y 48; en la que el sector agropecuario osciló entre 37.9%, 39.5% y 43%. El sector industrial se mantuvo casi estable en el mismo período, oscilando entre 8.5%, 8.6% y 7.6% respectivamente. (Rojas Bolaños. *Op. cit.*, p. 122).

4 Ibidem, p. 121.

** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 179 del Código de Trabajo, entre 1944 y 1945 hubo nuevas fijaciones de salarios, pero acorde con la política del gobierno de minimizar esas alzas. Esto agravó la situación de los sectores asalariados dado el proceso inflacionario que se venía operando: los índices de precios promedios anuales al detalle (tomando como referencia los de 1936) fluctuaron entre 188, 196, 224 y 229 respectivamente, entre 1945 y 1948. El problema de vivienda no recibió la atención adecuada, porque la construcción de casas "baratas" durante 1944 y 1948 arroja cifras irrelevantes: 49, 31, 19, 124 y 81 respectivamente. (Ibidem, pp. 123 y 125).

sustancial en su militancia; sin embargo, en

"... las características de las alianzas que había conseguido el Partido Comunista estaban también los elementos que actuaron en su contra. A nivel del partido mismo la disolución del Partido Comunista y su conversión en Partido Vanguardia Popular (PVP) hizo que aumentara el número de su militancia, pero la calidad política de la misma se debilitó en tanto que en el planteamiento del nuevo partido desaparecían los aspectos atinentes al problema del poder, y la posibilidad de la revolución. En 1948, en las puertas mismas de la revuelta militar, el partido se definía a sí mismo como el protector de 'la democracia, la libertad, el bienestar y el progreso de la nación', lo que era la consecuencia de su desplazamiento desde preocupaciones estratégicas revolucionarias hacia una concepción defensiva de la democracia liberal" (5).

A nivel sindical, el Partido Vanguardia Popular quedó atrapado dentro de las contradicciones del reformismo: por un lado y de acuerdo al pacto suscrito con el gobierno, quedó imposibilitado de politizar a los sindicatos; por el otro, y gracias a la intervención de la Iglesia, el Código de Trabajo propició el sindicalismo paralelo.

El 15 de setiembre de 1943 fue promulgado el Código de Trabajo; ese mismo día se oficializó la Central de Sindicatos Costarricenses Rerum Novarum, bajo la dirección del Presbítero Benjamín Núñez. Ya finalizando el año, la Central había logrado consolidar su propio bloque de masas al contar con 102 sindicatos afiliados (6). A partir de 1946, la dirección junto con sus sindicatos, se orientó hacia posiciones socialdemócratas, siempre bajo el liderazgo del Padre Núñez (7).

5 Solís y Esquivel: *Op. cit.*, p. 24.

6 Backer James: *La Iglesia y el Sindicalismo en Costa Rica*. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1975, p. 125.

7 Solís y Esquivel: *Op. cit.*, p. 25.

Los resultados de la gestión realizada por Teodoro Picado se pueden detectar en términos del deterioro político que venía afectando al Partido Republicano desde 1942, y en el fortalecimiento -en cuanto a militancia- de la oposición: en las elecciones de medio período (1946) de los 100.514 votos emitidos, el Bloque obtuvo el 55.5% mientras que la oposición -que logró unirse en esta oportunidad- obtuvo el 42% (8).

Algunas medidas fiscales decretadas por el gobierno, tales como un aumento del Impuesto Territorial y la vigencia de una nueva escala sobre el Impuesto de la Renta, ayudaron a que se consolidara la unidad de la oposición (9); de modo que en la convención celebrada por ésta en febrero de 1947 y después de una reñida competencia con José Figueres, quedó electo Otilio Ulate como candidato.

Esta reseña general de uno de los períodos más turbulentos de nuestra historia contemporánea, muestra que las contradicciones trascendieron hacia todos los sectores sociales y que el esquema político reformista había llegado a su límite.

B. La coyuntura política que se inició con la Guerra Civil (marzo de 1948) y se prolongó hasta 1953, abarcando los 18 meses de gobierno de la Junta Fundadora de la Segunda República y los cuatro años de la Administración Ulate Blanco (*).

No obstante la brevedad de este período, es muy importante para el conocimiento del desarrollo histórico de nuestro país, toda vez que en él se dieron las condiciones objetivas y subjetivas necesarias para que se concretaran los siguientes hechos:

8 Rojas Bolaños: *Op. cit.*, p. 127.

9 *Ibidem.* p. 132.

* Aunque durante ésta los sectores más conservadores de la burguesía tomaron el poder, por razón de lo estipulado en el Pacto Ulate-Figueres.

1. El reagrupamiento

"... al interior del bloque dominante con el retroceso de la burguesía oligárquica y la consolidación de un sector emergente que aglutinó a la burguesía no oligárquica y sectores de la pequeña burguesía urbana y rural"
(10).

2. La creación del Estado Democrático, para lo cual era indispensable derrotar a los comunistas.

En el contexto de estos dos procesos es que adquieren significado tanto la Guerra Civil, en cuya preparación jugaron un papel importante los socialdemócratas (11) como la proyección política de los 18 meses que gobernó la Junta, lo cual se puso de manifiesto con la promulgación y contenido de algunos de los decretos-leyes, por ejemplo: aumento de salarios a los trabajadores del sector cafetalero y de la caña de azúcar, el 10% de impuesto sobre capitales mayores de ₡50.000.00. En coherencia con su política económica, la Junta tomó una medida verdaderamente revolucionaria, cual fue la nacionalización de la banca, y complementariamente fundó el Instituto Costarricense de Electricidad. Estas fueron condiciones fundamentales para industrializar al país y promover la explotación de sus recursos desplazando el motor tradicional de acumulación de capital, de la agroexportación hacia la industria.

Otra condición fundamental para consolidar la hegemonía del nuevo bloque en el poder, fue la promulgación de la Constitución de 1949; a pesar del escaso número de diputados socialdemócratas elegidos para la Constituyente

"... lograron introducir algunos artículos que consagraron las reformas que propugnaban, entre ellas la creación de las instituciones autónomas: bancos del Estado, instituciones aseguradoras y todas aquellas otras que ... el Poder Legislativo, considerara conveniente crear"
(12).

10 Solís y Esquivel: *Op. cit.*, p. 29.

11 Ibidem. p. 22.

12 Rojas Bolaños: *Op. cit.*, p. 156.

En resumen esta coyuntura permitió la transición hacia un nuevo esquema político caracterizado como

"un reformismo burgués, cuyo principal propulsor va a ser el Partido Liberación Nacional" (13).

C. Etapa reformista de los social-demócratas, vía reformista de desarrollo que

"... ha demostrado hasta hoy ser capaz de hacer frente a las necesidades de desarrollo capitalista del país. Ha logrado mantener aletargado al proletariado haciendo concesiones que no afectan la raíz del poder burgués, sin desechar el uso de la violencia abierta cuando las circunstancias lo han demostrado. Ha conseguido el apoyo masivo de la pequeña burguesía y del campesinado mediante una combinación hábil de políticas que hasta ahora no han sido obstáculo para el desarrollo capitalista. Logró finalmente quebrar la hegemonía oligárquica y desarrollar una burguesía industrial relativamente fuerte, aunque extraordinariamente dependiente del imperialismo" (14).

13 Solís y Esquivel: *Op. cit.*, p. 29.

14 Rojas Bolaños: *Op. cit.*, pp. 161-162.

CAPITULO I

LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PRIMEROS DECRETOS-LEYES Y LOS PACTOS QUE CONSOLIDARON SU HEGEMONIA

1. LOS PACTOS

La Guerra Civil estalló el 13 de marzo de 1948 y finalizó el 19 de abril gracias al "Pacto de la Embajada de México" rubricado por el presidente de la República Teodoro Picado, y por el delegado del Ejército de Liberación Nacional, Presbítero Benjamín Núñez.

En este Pacto que consta de siete puntos, se establecieron entre las partes las condiciones para el cese de la lucha armada. Entre los acuerdos más importantes, podemos señalar el que determinó que a los jefes militares y funcionarios civiles más destacados del gobierno se les otorgarían todas las facilidades para salir del país, pero sin el carácter de expatriados. Se garantizó el resguardo de la vida y hacienda de todos los ciudadanos involucrados en el conflicto, y de modo especial se garantizaron

"... la vida, hacienda y derechos otorgados a todos los militares, funcionarios y empleados que han servido al gobierno del Lic. Teodoro Picado... Queda establecido que no se ejercerán represalias de ninguna especie y que se decretará una amnistía general".

"Todo lo relacionado con las garantías para la promoción del bienestar social y económico de las clases trabajadoras, se ha contemplado en un documento especial que presentará el Ejército de Liberación Nacional al Jefe del Partido Vanguardia Popular" (1).

1 Aguilar Bulgarelli, Oscar: *Costa Rica y sus hechos políticos de 1948*. San José, Editorial Costa Rica, 1969, pp. 251-252.

Resuelta la situación bélica, quedaba pendiente solucionar al interior de la oposición triunfante, la situación política. Así, el primero de mayo José Figueres y Otilio Ulate firmaron un Pacto, en cuyo artículo primero se redefinió el problema del ascenso al poder, al establecerse que

"1. La Junta Revolucionaria gobernará el país sin Congreso durante un período de dieciocho meses, a partir del 8 de mayo en curso. Expirado dicho término podrá solicitar a la Asamblea Constituyente, una prórroga por seis meses si lo considera necesario para sus labores" (2).

2. PRIMEROS DECRETOS-LEYES Y SUS OBJETIVOS

El ocho de mayo (1948) finalizó el período constitucional del Lic. Picado; con la misma fecha se promulgaron dos decretos: en el primero se determinó que el Consejo de Gobierno Provisorio, con el nombre de Junta Fundadora de la Segunda República, asumiría a partir de la fecha los poderes Ejecutivo y Legislativo. En el segundo decreto se dejó sin efecto la Constitución Política de 1871, restableciéndose provisionalmente las garantías individuales, nacionales y sociales (3).

De este modo se rompió el orden constitucional y la Junta consolidó su poder (porque gobernaría sin restricciones), legalizando su acción política con la emisión de Decretos-Leyes. Logrados estos objetivos, la Junta inició la promulgación de decretos que a muy corto plazo sentaron las bases para crear los Tribunales Especiales.

2 Ibidem. p. 156.

3 *Colección de Leyes y Decretos: primer semestre, 1948*, San José. Imprenta Nacional, p. 145.

El sexto decreto, emitido el 11 de mayo incluía los nombres de 115 personas intervenidas y sin dar mayores detalles, ordenaba que se les suspendiera las inscripciones en los Registros Público y de Prendas, Contaduría de Tránsito y otras dependencias oficiales. Además se instruyó a los Bancos del Estado y a los Comerciales para que congelaran todos sus bienes y valores; los notarios públicos debían suspender toda escritura de traspaso y venta que tuvieran pendientes los intervenidos (4). El 15 de mayo se emitió el decreto número nueve, agregando 52 nombres a la lista de intervenidos (5) y posteriormente se adicionaron otros 24 nombres.

Estableceremos dos categorías, para analizar los personajes intervenidos:

1. Personas físicas:

Los expresidentes Calderón Guardia y Picado Michalsky, junto con sus familiares (*).

<u>Dr. Calderón Guardia</u>	<u>Parentesco</u>
(Familiares)	
Ana Ma. Guardia M.	Madre
Ivonne Clays	Ex-esposa
Rosario Fournier M.	Esposa
Amelia Guardia M.	
Lola Guardia M.	
Francisco Guardia M.	Tíos Maternos
Próspero Guardia M.	
Francisco Calderón G.	
María Calderón Guardia	Hermanos
Humberto Soto G.	
Marta Fonseca G.	
Hernán Fonseca G.	Primos
Abel Mora G.	

4 Ibidem, p. 148.

5 Ibidem, p. 153.

* Con base en los datos de la Colección de Revistas de Ciencias Genealógicas que ha publicado la Academia.

Dr. Calderón Guardia

(Familiares)

Evangelina Fournier M.

Mariano Fournier M

Víctor Wolf C.

Parentesco

Hermanos políticos

Concuño

Lic. Teodoro Picado

(Familiares)

Etelvina Ramírez

René Picado

María del R. Esquivel

Parentesco

Esposa

Hermano

Hermana Política

Lógicamente que si se realizara un análisis más profundo de los lazos de parentesco entre los dos expresidentes y los intervenidos, aumentaría el número de personajes incluidos en estos subgrupos, especialmente en relación con Calderón Guardia.

Exfuncionarios:

En este subgrupo se incluyen los nombres de altos exfuncionarios de las dos administraciones (*), tales como ministros, militares y diputados: Alvaro Bonilla L., Fernando Soto Harrison, Julián Zamora, Solón Núñez, Carlos Manuel Escalante, Mario Luján, José Albertazzi, Julio Muñoz, Alvaro Cubillo, Onofre Villalobos, Virgilio Calvo, Carlos M. Rodríguez, Juan José Tavío, Rafael E. Alvarado, Aureo Morales, y otros.

Empresarios particulares:

Tales como: Juan Mercedes Matamoros, José Barzuna, Jorge León C., Antonio Gazel J. y otros.

* Sin incluir a familiares de los dos expresidentes.

2. Sociedades:

De las cuales son socios los expresidentes o sus familiares:

SOCIEDAD	SOCIO
Agropecuaria San Rafael S.A.	Dr. Calderón Guardia
Agrícola Ganadera de Chomes Puntarenas Lumber Company Laboratorios Mirán Victoria Allied Products Editora La Tribuna S.A.	Víctor Wolf C.
Ganadera Orosi	Lic. Teodoro Picado
Almacén de Depósitos de Alajuela S.A.	René Picado

Aparentemente sin relación con los dos expresidentes:

Recauchadora de Llantas Zamora, La Voz de la Víctor, Almacén y Radios Girton, Sociedad Autotransportes Urbanos del Sur, Sociedad Proveedora Ganadera, etc.

En coherencia con los objetivos perseguidos al tomar las medidas anteriores, se promulgó el Decreto-Ley número 25 (20 de mayo 48), suprimiendo la "Junta de Custodia" (6). No está de más reseñar el significado y el papel que años atrás tuvo esta entidad. Para esto debemos remontarnos a 1941 cuando el Dr. Calderón Guardia le declaró la guerra al Eje, lo cual obligó al gobierno a dictar medidas para deportar hacia campos de concentración de Estados Unidos a los extranjeros residentes en nuestro territorio, originarios de aquellos países con los que se estaba en guerra. Entre los 276 deportados había 200 alemanes y 49 italianos; el resto eran japoneses (7).

6 Ibidem, p. 185.

7 Rojas Suárez, Juan Fco.: *Costa Rica en la Segunda Guerra Mundial*. San José, Imprenta Nacional, 1943, capítulos I y II.

Ahora bien, los capitales y empresas tanto de los deportados como de los que permanecieron en nuestro país por estar nacionalizados, fueron sometidos a la jurisdicción de la Junta de Custodia, constituida para ese fin. Paralelamente se decretaron reglamentos y mecanismos orientados a que la Junta cumpliera con las funciones asignadas. Por ejemplo, los bienes considerados de interés público serían adquiridos por el Estado (*) y los que no podían ser atendidos en ausencia de sus dueños deportados, serían rematados en pública subasta (**).

Lamentablemente, este es uno de los temas subestimados por los investigadores que se han ocupado del período reformista, porque la Junta de Custodia es, a mi criterio, uno de los errores políticos más graves de la administración Calderón Guardia. No ha recibido el tratamiento que merece, en la medida que el control, expropiación o administración de estos capitales dio pie a que algunos sectores oligárquicos incrementaran sus riquezas, y es posible que hasta algunos personajes, mediante la adjudicación de estos bienes, concretaran su entrada a la clase capitalista.

En este sentido no cabe duda de que la Junta de Gobierno tomó muy en cuenta todo lo acontecido con la Junta de Custodia para promulgar el decreto que la suprimió, ordenando que todos los documentos, mobiliario y enseres de oficina fueran traspasados a la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en lo sucesivo atendería los asuntos pendientes para finiquitarlos. También se ordenó el auditoraje de la contabilidad de dicha Junta.

Con las medidas hasta aquí reseñadas, el gobierno estableció los

* Las propiedades de la firma Niehaus, fueron adquiridas para fundar la Cooperativa Victoria. El Estado se adjudicó la Planta Eléctrica de los Hermanos Miller (Ibidem, pp. 32-33-178-182).

** El Banco Nacional financiaba con créditos a largo plazo a los particulares que compraban los bienes rematados (Ibidem, p. 172).

antecedentes para justificar la creación de El Tribunal de Probidad y aumentó su prestigio, en tanto que todo iba encaminado a castigar la corrupción administrativa.

Quedaba pendiente otro aspecto ante el cual la Junta debía asumir una posición clara y en forma inmediata, para consolidar la justificación de la Guerra Civil. Este aspecto es el que se refiere a los "caldero-comunistas", que ciertamente no había escapado a la atención del gobierno; lo cual se puso de manifiesto en forma contundente a los once días de haber tomado el poder, fecha en que se promulgó el decreto número 16 que establecía el Tribunal de Sanciones Inmediatas (8). No entraremos a discutir aquí las implicaciones de este Tribunal, lo que haremos en el capítulo tercero; únicamente destacaremos que en su artículo octavo quedó derogado el Capítulo de las Garantías Individuales de la Constitución Política (9), por oponerse al decreto en cuestión.

De este modo y con base en la emisión de decretos leyes, se fueron creando y organizando las condiciones necesarias para el establecimiento de los Tribunales Especiales.

8 *Colección de Leyes y Decretos: Primer semestre.* 1948, San José, Imprenta Nacional, p. 180.

9 *Ibidem.* p. 181.

CAPITULO II

EL TRIBUNAL DE PROBIDAD

1. PROMULGACION E INTEGRACION

El 2 de junio de 1948 se emitió el Decreto-Ley Número 41 (1), que retomaba, ordenaba y ampliaba todo lo decretado anteriormente en relación con la propiedad intervenida, para integrar un sólo cuerpo de 27 artículos, distribuidos en cuatro capítulos.

En el Capítulo III se estableció la creación del Tribunal de Probidad Administrativa, el cual se compondría de cinco miembros de reconocida buena fama y reputación, cuyo nombramiento estaría a cargo de la Junta de Gobierno y tendría jurisdicción en todo el país. Se estableció que en la apreciación de los hechos y pruebas de juicio de probidad, este Tribunal no atendería más que "a los dictados de su conciencia", sus sentencias se tendrían como firmes e inapelables con autoridad de cosa juzgada; pero, que en la solución del juicio, éste debería pronunciarse sobre: si los bienes intervenidos habían sido adquiridos legítimamente con valores bien habidos por sus propietarios, y si había lugar a formación de causa contra las personas intervenidas por la evidencia y gravedad de actuaciones dolosas que implicaran delitos sancionados por el Código Penal. Además, se le dio facultad de agregar nuevos nombres a la lista de intervenidos.

Por Decreto-Ley número 42(2), se integró el Tribunal con las siguientes personas (*):

-
- 1 *Colección de Leyes y Decretos: Primer semestre. 1948. Imprenta Nacional, pp. 197-204.*
 - 2 *Ibidem. p. 204.*
 - * *Hubo varios cambios por renunciaciones, tanto de propietarios como suplentes.*

Propietarios:

José María Zeledón Brenes
 Guillermo Hoppe Alfaro
 Roberto Ortiz Odio
 Celso Gamboa Rodríguez
 Fernando Runnebaum Quirós

Suplentes:

Francisco de P. Amador Sibaja
 Arturo Faith León

En el Capítulo II del decreto citado se reglamentó todo lo relacionado con la creación de la Oficina de la Propiedad Intervenida, adscrita al Ministerio de Economía, Hacienda y Comercio, cuya función sería la de velar por la ejecución completa y cabal del presente Decreto, así como la de procurar la mejor administración de los bienes confiscados. En la ejecución de todo lo dispuesto, esta entidad tendría personería jurídica como representante del Estado, pero la representación en juicio estaría a cargo del Ministerio Público (*).

2. BIENES INTERVENIDOS

En el Capítulo I del decreto que venimos analizando, se estipuló que bienes intervenidos son aquellos nombres de personas o empresas que se incluyen en el mismo. Complementariamente se amplió el concepto anterior, aclarando que se suponía como bienes adquiridos con fraude del Estado: los de las personas intervenidas, sus cónyuges e hijos

* Modificaciones posteriores establecieron que en todo juicio de probidad sería parte obligada la Procuraduría General de la República y que el ejercicio de miembros del Tribunal era compatible con la profesión u oficio que éstos realizaban (Ibidem. pp. 130-131).

menores de edad, a partir del 8 de mayo de 1940; inclusive todas las mejoras en los bienes adquiridos con anterioridad a esa fecha (3).

En otro artículo se especificó que fraude en perjuicio del Estado, era todo enriquecimiento sin causa con bienes de éste como: fraude, peculado, engaño, robo, soborno, privilegio en perjuicio del Fisco, todo pago o auxilio recibido del Estado con utilidad excesiva, o percibido por personas que a ello no tenían derecho y toda ganancia excesiva por contrato o transacciones con el Estado. De acuerdo con lo expresado en los artículos anteriores, se ordenó a todas las personas que tuvieran en su poder bienes intervenidos, que se presentaran ante la Oficina de la Propiedad Intervenida a declarar todo lo relativo a sus créditos, bienes, deudas, arrendamientos, traspasos, etc. Para cumplir esta disposición se dio un plazo de un mes a los que permanecían en el país, y de dos meses a los que estaban fuera; el desacato a esta medida sería multado con un 10% cuando los bienes o negocios afectados no excedieran a los ₡10.000.00 y con un 5% sobre el exceso de esa cantidad.

3. PROCEDIMIENTOS

En el Capítulo IV del decreto número 41 se determinó que, para todos los juicios de probidad, serían aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los juicios ordinarios de mayor cuantía.

A todos los intervenidos se les dio un plazo de cuatro meses para que demandaran juicio de probidad ante el Tribunal; si la demanda era aceptada, se confería una audiencia de quince días a la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida para que ofreciera las pruebas contra los intervenidos. Con este paso quedaba agotada la investigación; seguidamente se concedía a las partes una audiencia final para que alegaran lo que tuvieran a bien. De este modo el juicio quedaba

3 Ibidem. p. 198.

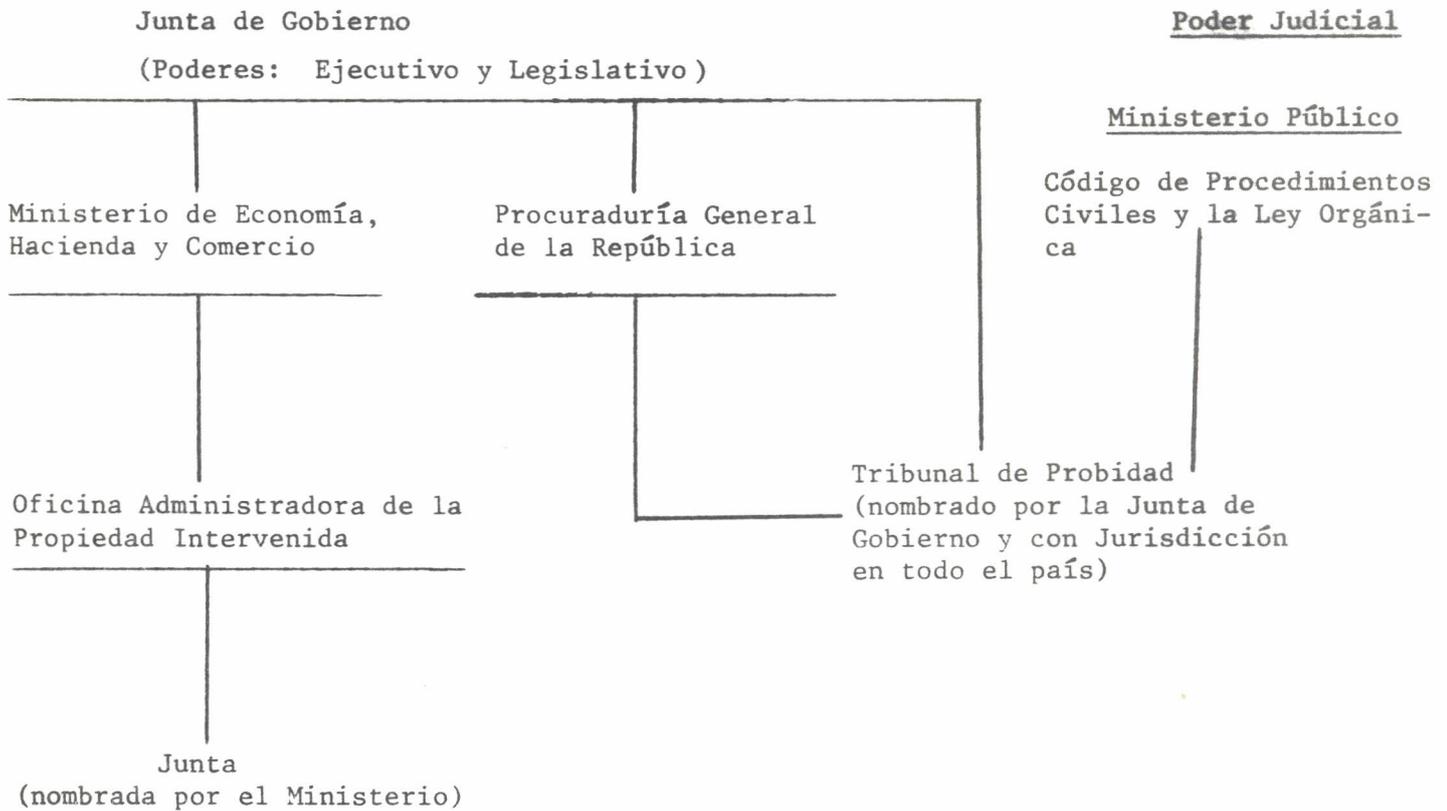
listo para la resolución definitiva, que se debería ejecutar mediante los procedimientos de ejecución de sentencia.

En el caso de que la demanda de probidad no fuera presentada dentro del plazo indicado, el Tribunal dictaría sentencia, declarando que los bienes intervenidos fueron adquiridos con fraude del Fisco. Con base en esta resolución la Oficina Administradora gestionaría el avalúo de los bienes ante los Tribunales Comunes, procediéndose a su remate en pública subasta y adjudicándose al Estado el dinero percibido (*).

Representaremos en un esquema la ubicación e interrelación de los mecanismos establecidos, para la ejecución de la tarea asignada al Tribunal de Probidad:

* No todos los bienes inmuebles fueron subastados, algunos considerados de interés nacional se inscribieron a nombre del Estado.

TRIBUNAL DE PROBIDAD



344.1
6-8-A

4. JUICIOS SEGUIDOS, SENTENCIA Y EJECUCION (*)

La información obtenida de los juicios de probidad será analizada en grupos: 1) y 2), los expresidentes Calderón Guardia y Picado Michalsky, sus familiares y empresas que tienen vinculación con ambos; 3) exfuncionarios que desempeñaron cargos importantes y 4) empresas particulares sin vinculación aparente con los dos regímenes.

4.1 Dr. Rafael Angel Calderón G. y familiares:

En el caso del expresidente Calderón Guardia, no nos fue posible investigar su juicio de probidad, porque el expediente fue solicitado desde 1960 por la Sala de Casación y aún no ha sido reintegrado al Archivo Nacional. Pero la ficha que describe al documento explica que, como el intervenido no demandó juicio de probidad, el Tribunal declaró que sus bienes fueron adquiridos en perjuicio del Fisco (4). Con base en esta resolución, la Junta de Gobierno emitió el Decreto-Ley número 652 adjudicando al Estado el inmueble que había figurado como propiedad del expresidente, ubicado en Barrio Escalante, la cual se describe como un terreno cultivado de árboles frutales y jardines, con una casa de dos pisos. En el mismo decreto se especifica que el inmueble reúne condiciones especiales para el servicio nacional, razón por la cual será utilizada para instalar la Escuela Profesional Femenina (5).

En relación con la Compañía Agrícola San Rafael S.A., el Tri-

* No fueron consultados todos los expedientes de los juicios de probidad, de los cuales hay más de 210. Consultamos los que a nuestro juicio son los más representativos. Todos los expedientes están catalogados con el nombre de "Remesa No. 1662", seguidos de un numeral que identifica específicamente a cada uno, éste será el que en adelante utilizaremos en las citas.

4 No. 441, f. 1.

5 *Colección de Leyes y Decretos. Segundo semestre.* 1949. San José, Imprenta Nacional, p. 139 y siguientes.

22 MAR 1983

59560 e5

bunal dictaminó que también fue adquirida con perjuicio del Fisco. El Ministerio de Economía recomendó a la Procuraduría General que se adjudicara al Estado la finca Tapantí propiedad de dicha sociedad (6). En realidad esta empresa se componía de varias fincas contiguas que sumaban aproximadamente 160 hectáreas, dedicadas al cultivo de café, caña y potreros; tenía una casa de dos pisos, 20 casas para peones, galerones y edificio para caballeriza. Posteriormente la Junta de Gobierno por Decreto-Ley número 807, ordenó la inscripción a nombre del Estado del resto de la empresa (7).

Madre:

La señora Ana María Guardia de Calderón se encontraba con su hijo en Diriamba; por medio de un apoderado especial demandó juicio de probidad, porque sus dos propiedades habían sido intervenidas (8).

De acuerdo con los procedimientos establecidos, tuvo que presentar certificaciones del Registro Público, del Registro General de Prendas, de la Contaduría de Tránsito, de todos los Ministerios (*), etc. Durante el juicio se determinó que una de las propiedades situada en Barrio Escalante había sido comprada por su esposo al Arzobispo Rafael O. Castro en \$46.000.00, por lo cual fue ordenada su desintervención. No sucedió lo mismo con el segundo inmueble que había sido adquirido por \$13.000.00 en 1943, el Tribunal ordenó que fuera rematado en venta pública.

Ex-esposa:

Doña Ivonne Clays no presentó demanda de probidad dentro del plazo establecido, por lo cual el Tribunal dictaminó que ésta ha-

6 Ibidem, p. 92 (Decreto No. 577).

7 Ibidem, pp. 16-66-82.

8 No. 293, f. 1.

* Todos los intervenidos debían cumplir estos requisitos; en el caso de las certificaciones otorgadas por todos los Ministerios fue con el propósito de comprobar si la persona había recibido o no sueldos, gratificaciones o pensiones del Estado.

bía adquirido sus bienes con perjuicio del Estado; y en sentencia del 29 de octubre, ordenó el remate de sus bienes (9). Pero antes de que se ejecutara dicho remate se presentó el Lic. Mariano Anderson como apoderado de la señora Clays, solicitando al Tribunal una revocatoria pidiendo un incidente de nulidad absoluta, debido a la imposibilidad que tuvo la señora de demandar juicio de probidad; pero tal solicitud fue declarada sin lugar por haber sido formulada fuera del tiempo estipulado. En vista de tal resolución y en su condición de ciudadana belga, la señora Clays pidió la intervención del Representante de su país que residía en Guamala, éste vino a Costa Rica "para tomar nota de lo ocurrido a Madame Ivonne e informar a su gobierno" (10). Debido al curso que iba tomando este caso, el Tribunal accedió a lo pedido y ordenó a la señora que probara "la fuerza mayor" que le impidió solicitar a tiempo su demanda de Probidad. Ella probó que al declarársele persona intervenida se encontraba en Europa, que al enterarse de la situación se trasladó a Costa Rica, pero le impidieron la entrada al país, por lo cual se dirigió a Nicaragua, desde donde solicitó a varios abogados costarricenses que la representaran, pero ninguno aceptó, "posiblemente por razones políticas y por su condición de ex-esposa del Dr. Calderón Guardia". Optó por enviar a un abogado nicaragüense para que la representara y además, con la misión de entregar a la Junta de Gobierno una solicitud enviada por el presidente Somoza, para que permitieran su ingreso al país. Pero el Lic. Gonzalo Facio como Ministro de Relaciones Exteriores y acatando instrucciones de la Junta, denegó tal petición (11). Aunque su apoderado fue "atacado y apaleado por elementos que vestían el uniforme del ejército costarricense" (12), logró realizar el trabajo legal que se le encomendó: el Tribunal

9 No. 51, f. 11.

10 Ibidem, f. 16.

11 No. 252, f. 13.

12 Ibidem, f. 15.

aceptó la demanda de juicio de probidad, el que se inició el 11 de mayo de 1949. En cuanto a su situación socioeconómica, quedó demostrado que el matrimonio con el Dr. Calderón Guardia se había efectuado en Amberes en 1927; desde 1944 se habían separado judicialmente de cuerpo, pero que atendiendo el consejo de Don Alberto Echandi para no perjudicar políticamente al Doctor, pospuso el divorcio hasta 1947. Efectuado éste recibió de su ex-esposo 100 mil colones en efectivo y una obligación de ₡50.000.00 pagaderos en bonos mensuales de ₡1.500.00 (13). Como bienes personales había tenido varias propiedades en Bélgica, que según certificación de un notario francés, fueron vendidas en 1.536.400 francos (14); por herencia de sus padres recibió ₡110.000.00 y en San José tenía tres propiedades a su nombre, una de ellas comprada a Víctor Wolf en ₡75.000.00.

El juicio bastante prolongado concluyó el 12 de diciembre, sentenciándola a que reintegrara al Estado ₡100.000.00 y quedando embargada la propiedad que compró al señor Wolf.

Esposa:

La señora Fournier de Calderón probó que el único inmueble de su propiedad lo tenía en San José, pero lo había adquirido en 1941 en ₡10.000.00, vendiéndolo posteriormente en la misma cantidad (15). Como socia de la Compañía Agrícola Ganadera de Chomes, era dueña de 15 acciones de ₡1.000.00 cada una. El Tribunal constató que estas acciones fueron compradas por la señora Fournier en 1943, cuando aún no había contraído matrimonio con el Doctor, por lo cual dictaminó que estos bienes fueron adquiridos con dinero propio, ordenando su desintervención (16).

13 Ibidem, f. 20.

14 No. 252, f. 10.

15 No. 274, f. 8.

16 No. 75, f. 16.

Compañía Agrícola Ganadera de Chomes:

Durante el juicio se estableció que esta empresa había iniciado sus operaciones desde 1940, con un capital de ¢90.000.00 en 90 acciones, que aportaron el señor Víctor Wolf y su tío político Mateo Fournier. Posteriormente, ingresó como socio el Dr. Calderón Guardia, pero no canceló el importe de sus acciones (17), quedando en manos del señor Wolf un total de 60 acciones y el resto inscritas a nombre de su esposa Evangelina y de su cuñada Rosario Fournier.

Entre las certificaciones aportadas por las instituciones financieras, aparece un crédito de ¢300.000.00 otorgado por el Banco Nacional de Seguros, con hipoteca de la misma empresa (18).

El Procurador General ordenó un peritazgo para comprobar la licitud de todas las operaciones realizadas por esta sociedad, proceso que se complicó porque la contabilidad de esta empresa estaba íntimamente relacionada con otras representadas por el señor Wolf, tales como: San José and Puntarenas Lumber Company, The Costa Rica Lumber Farm and Contracting Company, Limón Trading Company, National Lumber, Laboratorios Mirán Victoria Ltda., Compañía Naviera del Atlántico, Allied Products Company (19), y otras.

17 No. 40, f. 2.

18 No. 241, f. 22.

19 Ibidem, f. 18.

GANANCIA NETA COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA
DE CHOMES (SETIEMBRE 1940-SETIEMBRE 48)

<u>AÑO</u>	<u>GANANCIA EN COLONES</u>
1940-41	26.338.17
1941-42	37.355.95
1942-43	53.126.88
1943-44	24.405.50
1944-45	34.707.98
1945-46	38.272.15
1946-47	189.219.95
1947-48	95.171.51
TOTAL	498.598.09 (20)

La actividad productiva de esta empresa se había centrado en la cría, desarrollo y engorde de ganado vacuno, y al cultivo del arroz. Complementariamente se importó ganado desde Nicaragua, especialmente entre los años 1941 y 1943. En este sentido se quejó el contabilista nombrado por la Oficina de la Propiedad Intervenida, en cuanto a que no habían datos concretos en relación con estas importaciones. Lo único que pudo establecerse fue que los ingresos de ganado se hacían por los Chiles y La Cruz, y que por este último sitio se introdujeron 3.000 novillos cancelándose el impuesto correspondiente (21). No apareció el informe de la cantidad introducida por Los Chiles. En el inventario hay ganado de cría y engorde (vacuno la mayoría), mular, caballar, mobiliario, maquinaria agrícola, corrales, herramientas, bodegas, etc. En relación con bienes inmuebles, se observa un proceso de concentración durante el período, por la compra de 19 lotes contiguos, inclusive algunos en la milla marítima, abarcando en

20 Ibidem, f. 20.

21 Ibidem, f. 4lv.

conjunto aproximadamente 7.000 hectáreas, todas debidamente inscritas (22). El Tribunal planteó sus dudas en relación con el aumento considerable de las ganancias obtenidas en los dos últimos años de operación, pero al final la sentencia se limitó a que la Sociedad pagara ₡85.000.00, por haber defraudado al Fisco con las importaciones de ganado realizadas por los Chiles (23).

4.2 Lic. Teodoro Picado M. y familiares:

Todos los implicados estaban residiendo en Managua. En relación con el expresidente Picado aparecen dos expedientes, uno creado en razón de su juicio de probidad personal y el otro, como miembro de la Sociedad Ganadera Orosi Limitada.

Los bienes personales intervenidos fueron condecoraciones, armas, tres caballos finos, una biblioteca de 3.000 volúmenes y el archivo de Ricardo Jiménez (24).

En los Bancos no aparecieron cuentas a su nombre, sólo unos ahorros pertenecientes a su hija. Tenía su casa de habitación hipotecada en el Banco Nacional por ₡51.748.65 y un cobro judicial de ₡12.500.00. Durante el proceso del juicio fue rematado el mejor caballo que tenía en la finca Orosi, su abogado trató de impedirlo alegando que el "Tribunal sólo tiende en rigor a perseguir y maltratar a 209 personas, dándole su apoyo a un régimen corrompido hasta el extremo" (25).

En relación con los bienes inmuebles tenía dos propiedades inscritas en el Partido de San José, una en Cartago y otra en Limón, todas como herencia paterna (26).

22 No. 241.

23 No. 40, f. 50.

24 No. 147, f. 4.

25 Ibidem, f. 8.

26 No. 340, f. 3.

En lo que se refiere a la Sociedad Ganadera de Orosi era propietario de 10 acciones de 5.000 colones cada una. Esta sociedad inició operaciones con un préstamo del Sr. René Picado, quedando como socios el Lic. Picado y Vicente Urcuyo (Ex-ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica en Nicaragua).

El Tribunal declaró que los bienes personales del intervenido fueron legítimamente adquiridos con valores bien habidos, excepto el dinero que tenía su hija en la Sección de Ahorros del Banco Nacional, y las acciones que había comprado a la Sociedad por 50 mil colones, valores que se inscribieron a nombre del Estado (27). El señor Picado protestó por esta condenatoria, "hija de la ruina política" (28), pero se le respondió que estas sentencias eran inapelables, dadas las potestades otorgadas al Tribunal.

René Picado, su esposa y el Almacén de Depósitos:

Picado había desempeñado el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública durante la administración de su hermano. En el juicio quedó demostrado que en su función pública realizó negocios ilícitos en complicidad con el Comandante de Puntarenas Juan Vega (también intervenido), tales como contratos para la alimentación de reos y la importación de paño para confeccionar uniformes que nunca llegaron a manos de la policía. En el expediente se agregaron algunas páginas del periódico "Social Demócrata", conteniendo varios facsímiles de cuentas, recibos, etc. de estos "negocios"; por ejemplo, en lo que se refiere a la alimentación las "propinas" son de ₡8.000.00 y en la importación de telas se habla de ₡200.000.00 (29).

27 No. 147, f. 52v.

28 Ibidem, f. 54.

29 No. 345, f. 12-12v.

Se le confiscaron 118 acciones del Banco Anglo, de ¢500.00 cada una y 10 acciones del Almacén de Depósitos (30). En relación con esta empresa, se comprobó que originalmente fue de su esposa, quien como persona adinerada de amplio crédito y buen nombre en las esferas comerciales, se había dedicado a esta actividad con mucho éxito.

En vista de los hechos comprobados, fue sentenciado a reintegrar al Estado ¢150.000.00 (31), en el entendido de que los bienes restantes, serían desintervenidos cuando se cumpliera dicho reintegro.

4.3 Ex-funcionarios:

José Albertazzi Avendaño:

Diputado al Congreso por 10 años consecutivos (1938-1948) (32). El Tribunal constató el monto de los sueldos devengados durante su gestión, y los adicionales percibidos en su carácter de Presidente y Secretario del Congreso (33). En el Registro de la Propiedad aparecen dos inmuebles obtenidos con bienes personales, uno en Desamparados y el otro en Turrújal. En las certificaciones de los Ministerios y demás entidades, únicamente aparecieron sueldos girados por el Ministerio de Educación a nombre de su hija en calidad de maestra. No tenía cuentas en ningún Banco. Demostrada la probidad, fue ordenada la desintervención de sus bienes.

30 No. 146, f. 8.

31 No. 345, f. 56v.

32 Obregón Loría, Rafael. *El Poder Legislativo en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica, pp. 491-499, 1966.

33 No. 201, f. 33v.

Diego López Roig:

Ex-jefe del muelle de Puntarenas y Ex-secretario de Seguridad Pública (35). En el juicio sumario se comprobó que había percibido las sumas de dinero con perjuicio del Estado: ¢5.000.00 de prestaciones cuando fue ascendido de puesto, ¢5.000.00 por gastos en la Huelga de Brazos Caídos y ¢16.000.85 por horas extras en su cargo como Jefe del Muelle de Puntarenas.

El Tribunal lo sentenció a reintegrar al Fisco las sumas anteriores, que montan ¢26.603.85, "otorgados por el gobierno para quedar bien con sus lugartenientes" (*) (36).

4.4 Empresas particulares:Empresa Editora Sociedad Anónima, firma responsable del periódico La Tribuna; y el caso de un periodista:

Esta empresa fue fundada en abril de 1945 con un capital de ¢650.000.00 en 130 acciones de ¢5.000.00 cada una, por los socios: Víctor Wolf, José Barzuna S., Isidro Perera B. y Víctor Manuel Quesada (37). Para iniciar su actividad adquirieron de José Ma. Pinaud la empresa editora junto con los derechos de inscripción de los periódicos: *La Tribuna*, *La Última Hora* y *Novedades*.

DIRECTIVA (**)

Presidente: Víctor M. Quesada C.

Vice-Presidente: José Barzuna S.

Secretario: Virgilio Calvo B.

Vocales: Isidro Perera B., Miguel A. Arias B., Francisco Saborío I., Jorge Breal S.

35 No. 118, f. 19.

* El Tribunal de Sanciones Inmediatas lo había declarado reo ausente (vivía en California), sentenciándolo a 20 años de prisión.

36 Ibidem, f. 20.

37 No. 63, f. 5

** Con excepción del primer vocal y el señor Cañas Iraeta, todos fueron intervenidos personalmente.

COMITE DE VIGILANCIA

Antonio Gazel J.
 Hernán Fonseca G.
 Antonio Cañas V.

GERENTE

Víctor Wolf

SUB-GERENTE

Ing. Luis Paulino Jiménez (38)

La contabilidad presentó algunas dificultades, porque el dueño anterior no dejó registros ni estadísticas; la empresa no tenía inmuebles inscritos a su nombre y la existencia de mobiliario, papel, tintas, linotipos, talleres, departamento de radio, etc. fueron valorados en ¢372.127.00.

Uno de los cargos planteados contra esta empresa fue que desde tiempos del Sr. Pinaud demostró una línea editorial a favor del Partido Republicano Nacional.

Parece que el éxito económico se inició con la Sociedad especialmente durante la época de campaña política, cuando circulaban 18.000 ejemplares como promedio. De este modo fue que durante el primer año de actividad, obtuvo una ganancia de aproximadamente ¢100.000.00 (39). Vale la pena reseñar los mecanismos utilizados para incrementar la circulación del periódico: rifar dos casas entre los suscriptores, rebajar ¢2.00 por suscripción anual y mejorar los sueldos a los empleados. Dada la atmósfera política se vio obligada a cerrar sus puertas el 21 de abril de 1948, con una dife-

38 No. 263, f. 34v.

39 No. 63, f. 2.

rencia a favor de ¢489.869.50. Hay un dato interesante que merece destacarse: el juicio de esta empresa se inició en octubre de 1948, y a los 22 días explotó una bomba en sus talleres causando una muerte y varios heridos, además de los daños materiales.

El Tribunal decretó el traspaso a nombre del Estado de los bienes que resultaran después de pagar las cuentas a sus acreedores reales, dando las siguientes razones:

"Porque sus proceder no fueron limpios ni correctos, porque la empresa al estar en bancarrota recibía una subvención camouflada bajo la apariencia de los avisos y propaganda que con innecesaria frecuencia y cantidad le daban las dependencias gubernamentales y la Caja de Seguro Social". (40)

Los argumentos considerados para esta sentencia, tienen íntima relación con el juicio seguido a uno de los principales periodistas de *La Tribuna* y que hasta hace poco estaba activo en el ejercicio de su profesión; nos referimos a don Manuel Formoso P. (*).

En realidad el Tribunal lo juzgó por su labor profesional como reportero de *La Tribuna*, y por su trabajo de investigación y recopilación en la edición de la Memoria de Fomento de 1942, por lo cual obtuvo ¢1.000.00 de honorarios (41). El mismo año realizó dos trabajos del mismo tipo para las Carteras de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública, por los cuales recibió el pago de ¢3.000.00 y ¢600.00 respectivamente (42). Con las certificaciones de rigor, quedó demostrado que el dinero recibido fue en pago de su trabajo profesional.

40 Ibidem, f. 37v.

* Fue intervenido por decisión del Tribunal, ya que su nombre no aparece en las listas publicadas por la Junta de Gobierno.

41 No. 276, f. 2-3.

42 Ibidem, fls. 9-11.

Pocos días antes de que se promulgara la nueva Constitución y quedaran sin vigencia los Tribunales Especiales, la Junta de Gobierno emitió el Decreto-Ley número 807 detallando la inscripción de bienes inmuebles a nombre del Estado, cuyos propietarios anteriores fueron sentenciados por el Tribunal:

PROPIETARIO	DESCRIPCION	UBICACION
Rafael E. Alvarado	-finca cultivada de café, caña y potreros, casa y patio de cemento	Tucurrique
Raúl Zeledón G.	-cafetal -terreno dedicado en parte a la agricultura	San Juan de Tibás Puriscal
Pedro J. Ordóñez	-solar con casa de habitación -terreno sin cultivar	Nicoya Nicoya
Víctor M. Vaglio	-tres propiedades dedicadas a la agricultura	Distrito 2° de San José
Claudio Mora M.	-solar y casa -terreno sin cultivar -terreno sin cultivar	Zapote Turrialba Matina
Julieta Saborío L.	-terreno y galerón para depósito de madera -terreno con casa	San José, Distrito 3° Barrio Otoya
Samuel Piza Ch.	-terreno dedicado a la agricultura y pastos -terreno con una parte de agricultura -terreno con una parte de agricultura y otra de montaña	Grecia, Alajuela El Guarco de Cartago El Guarco de Cartago
Humberto Gei B.	-terreno dedicado a vía -terreno cultivado -terreno cultivado de caña, casa de habitación	Santa Bárbara, Heredia Santa Bárbara, Heredia Barrio Jesús, Heredia

PROPIETARIO	DESCRIPCION	UBICACION
Matilde Yanguás	-terreno de repasto, parte dedicado al cultivo de caña, árboles de hule, café, con trapiche y casa de habitación	Tilarán, Guanacaste
	-terreno dedicado a potrero, caña, café y casa de habitación	Barrio Jesús, Heredia (*)

El mismo decreto autorizó al Procurador General de la República, para que inscribiera a nombre del Estado cualquier escritura u otra propiedad que apareciera a nombre de:

Rafael E. Alvarado J., Francisco Calderón G., Rafael A. Calderón G., Ladislao Castillo S., Compañía Agropecuaria San Rafael S.A., Fábrica de Fósforos de Costa Rica, Claudio Fonseca Zayas-Bazán, Julio López M., Claudio Mora M., Aureo Morales V., Rodrigo Perera N., Re-cauchadora de Llantas Zamora S.A., Eduardo Rodríguez B., Horacio Tassies P., Juan José Tavío S., Raúl Zeledón G., Alfonso Mora V., Jorge Hernández M., Guillermo Arroyo M., Miguel A. Calderón N., Jorge Campos P., Pedro J. Ordóñez R., Francisco Ruiz, Alfonso Sáenz P., Alvaro Bonilla L., Hernán Fonseca G., Julieta Saborío L., Mariano Fournier M., Empresa Editora S.A., Samuel Piza Ch., Humberto Gei B., Matilde Yanguás G. y Víctor M. Vaglio S. (**). Algunos no presentaron demanda de probidad; además debe notarse que todas las personas incluidas en el cuadro anterior aparecen de nuevo en esta lista. Posiblemente debido a la premura del tiempo, quedaron algunas dudas en relación con los bienes de éstos, lo que evidentemente se previno con la inclusión de los mismos en esta última lista.

* FUENTE: *Colección de Leyes y Decretos*, op. cit. T 2º, pp. 661-682, 1949.

NOTA: Se omitieron datos relacionados con el tomo, folio, número de finca y asiento.

** Los nombres subrayados fueron incluidos por el Tribunal.

El día que entró en vigencia la Constitución del 49, fue promulgado el Decreto-Ley número 839 dando por concluida la función encomendada al Tribunal de Probidad, quedando la Oficina Administrativa con un Director General encargado de los fallos absolutorios pendientes y de ejecutar sentencias en los casos que correspondiere, labor que se debía concluir en un lapso de seis meses (43).

No está de más plantear algunas conclusiones, que a manera de síntesis den una visión general, en términos económicos, de los procesos seguidos ante el Tribunal de Probidad.

Al concluir el juicio se dieron cuatro modalidades de fallo en relación con los bienes intervenidos:

1. Demostrada la probidad en forma total de la persona o empresa intervenida, procedía la desintervención de todos los bienes previo pago a la Junta Administradora por concepto de administración, y la cancelación de la cuota de juzgamiento.
2. Hubo casos en los que la probidad fue demostrada sólo parcialmente. En estos casos se procedía a la desintervención una vez que se hubiere reintegrado al Estado el dinero correspondiente o se hubiere inscrito a su nombre los bienes cuando eran inmuebles. También debía cumplirse con las obligaciones adicionales señaladas en el primer caso.
3. En aquellos casos en los que se siguió juicio y el intervenido no logró demostrar la probidad parcial o total en la adquisición de sus bienes, se procedió a la confiscación total.
4. Cuando los intervenidos no presentaron demanda de probidad, sus bienes pasaron a manos del Estado. La mayoría de estos casos se refiere a personas que estaban fuera del país.

43 Ibidem, p. 682.

En lo que se refiere al destino final de los bienes confiscados (parcial o totalmente), supuestamente serían adjudicados al Estado, tanto en dinero efectivo como en propiedades. Pero éste no podía hacerse cargo de todos los bienes inmuebles confiscados, salvo los de interés nacional; esta situación había sido prevista por la Junta de Gobierno desde noviembre de 1948, cuando por Decreto-Ley número 273 explicitó los pasos a seguir en tal caso: (44)

- Los bienes a rematar tenían que ser justipreciados de oficio por el Departamento de Peritos de la Tributación Directa.
- El remate se tenía que ejecutar libremente.
- Si en la primera subasta no había postores, se hacía una rebaja de 25% para la segunda; y el 50% en la tercera. Caso de que en la tercera ocasión no hubiere postores, se procedería de acuerdo al artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles (*).

44 *La Gaceta*, enero-marzo 1949, p. 39.

* La ley establece que en estos casos se puede realizar la subasta, no partiendo de la base (precio establecido como mínimo); sino por lo que ofrezcan otros interesados a falta de postor (*Código de Procedimientos Civiles*. Edición Oficial dirigida por el Lic. Ernesto Marín. San José, Imprenta Nacional, 1933, p. 81).

CAPITULO III

EL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS

1. PROMULGACION E INTEGRACION

El 19 de mayo de 1948, la Junta de Gobierno emitió el Decreto-Ley número 16 creando este Tribunal:

"La Junta Fundadora de la Segunda República considerando:

1. Que durante los gobiernos: Calderón Guardia-Picado Michalsky (1940-1948) muchas personas en el país, nacionales y extranjeros fueron objeto, impunemente, tanto de parte de funcionarios y empleados de esos Gobiernos, como de parte de individuos afiliados al llamado "caldero-comunismo", de toda clase de vejámenes y de hechos delictuosos por la mera circunstancia de su color político o de su falta de colaboración con el régimen, hechos delictuosos cuya sanción inmediata resulta indispensable, así desde el punto de vista de una justicia por muchos años olvidada, como desde el punto de vista del agravio profundo inferido en dichas personas, a la sociedad costarricense que clama por el pronto castigo de los culpables.
2. Que en vista de que la sanción de que arriba se hace mérito, por la característica de los hechos que la fundamentan y las circunstancias bajo las cuales éstos se produjeron, sólo puede llenar sus fines de modo adecuado si se ejerce dentro de términos a que por sus múltiples ocupaciones no podrían adaptarse los Tribunales represivos comunes, se hace indispensable crear un Tribunal especial que, como el de Nuremberg, conozca y decida en conciencia sobre tales hechos, y le aplique a sus autores la pena o penas que para cada caso establezca el Código Penal y de Policía.

3. Que como tales hechos fueron cometidos por las propias autoridades o con el apoyo de éstas, no había posibilidad para los ofendidos, por el terror entronizado, de reclamar oportunamente el castigo de los culpables, razón por la cual debe tenerse por interrumpido totalmente el término de prescripción de las acciones respectivas y establecerse el que luego se indica.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase un Tribunal integrado por cinco magistrados de nombramiento de esta Junta y juramentación ante la Corte Suprema de Justicia, para que con asiento en esta capital y con jurisdicción en toda la República conozca en única instancia de toda clase de hechos delictuosos cometidos por los funcionarios y empleados de las administraciones Calderón Guardia-Picado Michalsky, y por los llamados "caldero-comunistas", en daño de las personas o sus bienes, por la mera circunstancia de su color político, o la falta de colaboración con el régimen.

ARTICULO 2º: Dicho Tribunal, que se denominará "Tribunal de Sanciones Inmediatas", adoptará en la instrucción de cada juicio la forma sumaria que para el juzgamiento de faltas establece el Código de Procedimientos Penales, cuyas demás normas, al igual que las del Derecho Común, aplicará para la mejor solución de cada caso; tendrá libre apreciación de la prueba y sancionará a los delincuentes, según el Código Penal y de Policía.

ARTICULO 3º: La acción para denunciar los hechos a que el presente decreto se contrae, prescribe en seis meses, a partir de la fecha en que por medio de "La Gaceta Oficial" se ponga en conocimiento del país la instalación del Tribunal de Sanciones Inmediatas, con indicación de su Presidente y su Secretario.

ARTICULO 4°: Si el Tribunal considerare que la acusación o la denuncia presentada con base en este Decreto-Ley fuere evidentemente infundada, podrá declarar la calumniosa, caso en el cual, al dictar la sentencia absolutoria en favor del indiciado, impondrá al acusado o denunciante calumnioso las penas correspondientes.

ARTICULO 5°: Las autoridades de la República, así como las entidades de carácter público o privado y los habitantes del país en general, quedan obligados a prestar al susodicho organismo, la mayor cooperación. Toda falta de obediencia al llamado del Tribunal, podrá ser sancionada por éste sin más trámite, con la pena correspondiente al desacato de autoridad. Tratándose de recepción de pruebas en lugares remotos, podrán ser comisionados al efecto los Alcaldes Penales de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 6°: Las sentencias del Tribunal de Sanciones Inmediatas tendrán carácter de cosa juzgada y contra sus resoluciones, de cualquier índole, no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 7°: Caso de que el Tribunal se estime incompetente, lo declarará así sin más trámite y ordenará inmediatamente pasar los autos, por turno riguroso, a las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia...

ARTICULO 8°: Queda derogado, en cuanto se opone al presente Decreto-Ley, el artículo 38 del Capítulo de Garantías Individuales de la Constitución Política, cuya vigencia provisional se promulgó en virtud del Decreto-Ley No. 2 ..." (1)

Comentaremos algunos aspectos contenidos en este Decreto-Ley:

- Se le da carácter retroactivo, porque este Tribunal adquirió facultad legal para recibir denuncias, tramitar y fallar juicios sobre hechos ocurridos desde ocho años atrás.

1 Colección de Leyes y Decretos. San José, Imprenta Nacional, 1948, pp. 153-154.

- No se justifica la creación de un Tribunal "como el de Nuremberg", porque éste fue un Tribunal Militar Internacional que en 1945 juzgó y castigó delitos de conspiración, crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad, realizados durante la Segunda Guerra Mundial por el Gobierno del Reich, el Cuerpo de los Jefes Políticos del Partido Nacionalista, la Gestapo, las S.A., el Estado Mayor y el Alto Mando de la Wehrmacht (2). De modo que tomar el Tribunal de Nuremberg como marco de referencia para justificar el Tribunal de Sanciones Inmediatas, equivale a establecer una semejanza entre los efectos de la Segunda Guerra Mundial y los de nuestra Guerra Civil del 48. Lo cual es a todas luces ridículo, en la medida que el Tribunal de Sanciones Inmediatas fue creado para sancionar delitos que además de haberse producido al interior de nuestras fronteras, jamás se podrán comparar con los hechos delictuosos ventiliados durante el Proceso de Nuremberg.

Para completar el decreto que venimos analizando, fue emitido el número 42 integrando el Tribunal de la siguiente manera:

Dr. Carlos M. Fonseca P.
 Dr. Francisco Jiménez R.
 Lic. Guido Morales M.
 Lic. José F. Carballo Q.
 Lic. Luis Bonilla C. (3)

Con el decreto número 52 del dos de junio, se reorganizó el Tribunal dejando a los miembros anteriores, excepto al Lic. Morales que fue sustituido con el Lic. Mario Leiva Q., agregándose tres suplentes:

-
- 2 Haydecker, Joe y Leeb, Johannes: *El Proceso de Nuremberg*, Buenos Aires, Argentina. Editorial Bruquera, pp. 457-469, 1965.
- 3 *Colección de Leyes y Decretos*, op. cit., p. 204.

Lic. Fernando Monge A.

Lic. Francisco de Paula Amador S.

Lic. Alvaro Chacón J. (4)

2. PERSONAS JUZGADAS:

De acuerdo a lo que determinó el artículo primero del Decreto-Ley número 16, se conocerían en única instancia toda clase de delitos cometidos por funcionarios y empleados de las administraciones Calderón Guardia y Picado Michalsky y por los llamados "caldero-comunistas". Entre estos últimos se incluyen los personajes que fueron dados de alta durante la lucha armada, especialmente militantes del Partido Vanguardia Popular y algunos exfuncionarios, fundamentalmente militares de alto rango. En la misma forma es evidente que entre los miembros del primer grupo no todos habían sido funcionarios públicos y hay incluso mujeres enjuiciadas (*).

En lo que corresponde a la parte acusadora, en general fueron particulares los que llevaron la iniciativa; en todos los casos de sedición fue el Estado. En otros expedientes aparece como ofendida la vindicta pública, pero todas sus demandas fueron presentadas contra los "mariachis" (**).

3. PROCEDIMIENTOS:

En la instrucción de cada juicio se tenía que adoptar lo establecido en el Código de Procedimientos Penales y las Normas del Derecho Común. Cuando hubiera lugar a sanción, ésta se aplicaría de acuerdo a

4 Ibidem, p. 214.

* Proceso contra una señora por hurto en perjuicio de cuatro personas (No. 150, 45 fls.).

** Véase expedientes No. 178, No. 39, No. 250, etc.

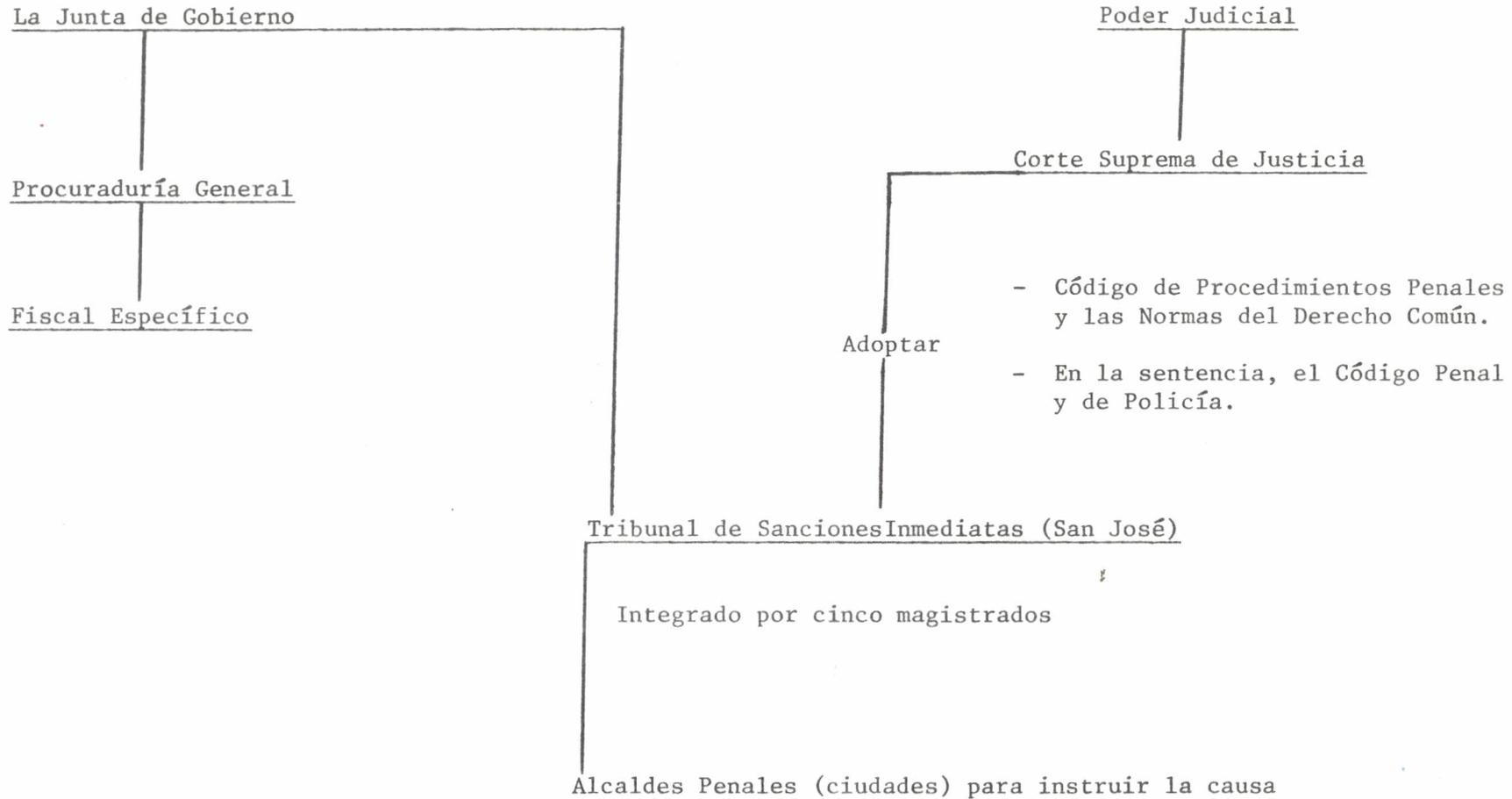
lo estipulado en el Código Penal y de Policía. En los casos que el Tribunal se estimara incompetente, los autos serían trasladados a las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia. En todos los juicios la Procuraduría General de la República (*) sería representada por un Fiscal Específico.

Aquellos delitos que estaban siendo juzgados en los Tribunales Comunes, pero que dada su naturaleza se podían incluir como casos competentes al Tribunal de Sanciones Inmediatas, serían trasladados a la jurisdicción de éste, una vez promulgada su instalación.

Con el siguiente esquema, representaremos la organización del Tribunal de Sanciones Inmediatas y las partes involucradas en los Procedimientos y Sentencias:

* Fundada por Decreto-Ley, el 2 de junio de 1948.

EL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS



4. JUICIOS, SEGUIDOS, SENTENCIAS Y EJECUCION:

De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del decreto N° 16, se abrió un plazo de seis meses para recibir y dar curso a las denuncias de la parte acusadora; dicho plazo se empezaría a computar desde el momento en que se promulgara la instalación del Tribunal. Como el decreto es de fecha 2 de junio, el Tribunal de Sanciones Inmediatas cerraría la recepción de denuncias el 2 de diciembre de 1948. Obviamente, el Tribunal y las funciones que se le encomendaron siguieron vigentes, hasta que se restauró el Estado de Derecho.

Los expedientes de estos juicios están clasificados en dos grupos: (*)

4.1 Juicios de "reos mariachis" o "caldero-comunistas":

La característica fundamental de estos juicios es que cada uno de ellos involucró a varias personas, es decir, que el juicio no fue individual. Esto acarreó muchas dificultades durante las audiencias, cuando la parte acusadora o sus testigos tenían que identificar a los presuntos culpables. Otra característica es que la gran mayoría de los implicados estaban en el país, lo cual facilitó su captura. Analizaremos tres expedientes con juicios de este tipo:

1. Demanda presentada por la señora Delfina Collado contra cinco individuos por merodeo en su propiedad y en la casa de los Smith, ubicadas en Tierra Blanca de Cartago (5). La sumaria fue instruida por el Alcalde Segundo Penal de Cartago, los testigos de la parte ofendida fueron dos de sus peones que corroboraron lo relacionado con los daños causados: des-

* En ocasiones una misma persona aparece en los dos grupos con varias y diferentes denuncias.

5 No. 171, f. 1.

trucción de mobiliario, libros, adornos, etc., pero titubearon a la hora de identificar a los acusados. En vista de esta circunstancia el Tribunal decretó el sobreseimiento provisional de los reos (6).

2. Ofendido: Jorge Miranda Coronel, dueño de la Imprenta *Actualidades* y opositor al régimen (*), contra seis "mariachis" a quienes describe como "gente liniera (cholos)" (7). Les hace varios cargos: robo de dinero efectivo, atropello, cierre violento de su negocio, destrucción de equipo e implementos de trabajo, detención arbitraria por 36 días seguidos, etc.

De acuerdo a la declaración de los reos (entre los que había un ex-agente de investigación, se determinó que:

"Por lo general estas órdenes de detención salían de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Oficina de Investigación". (8)

El acusador se confundió en la identificación de los supuestos implicados, por lo cual, el Tribunal decretó sobreseimiento provisional.

3. Demanda presentada por el Agente Fiscal contra un "chofer mariachi" y otros elementos, por homicidio y lesiones contra tres empleados judiciales.

Los delitos ventilados en este juicio sucedieron durante la Huelga de Brazos Caídos (9), cuando tres jeeps con elementos militares pasaron frente al Juzgado de Hacienda. Parece que desde estas instalaciones se lanzaron burlas y "silbidos" contra los mili-

6 Ibidem, f. 44v.

* De lo cual se hace hincapié en el expediente.

7 No. 16, f. 4v.

8 Ibidem, f. 10v.

9 No. 165, f. 12.

tares, quienes por su parte iniciaron una balacera ultimando al chofer y al escribano de la Alcaldía Segunda Civil y dejando herido de gravedad al escribano de la Alcaldía Primera Penal. Hasta aquí (11-6-48) se habían llevado los autos ante el Juzgado Segundo Penal de San José, esta entidad ordenó que la causa se pasara a jurisdicción del Tribunal de Sanciones Inmediatas para que siguiera el curso del juicio. Uno de los testigos de la parte ofendida declaró que dudaba si en realidad a los que vio cometer el delito eran los mismos que estaban detenidos. En vista de esta circunstancia, uno de los magistrados dictaminó que en esta situación:

"no se puede proceder contra determinada persona, porque eran grupos de la Policía Nacional que patrullaban las calles" (10).

En este caso se dictó también sobreseimiento provisional en favor de los detenidos (11).

En total hay 72 expedientes con este tipo de juicios, que involucran a más de 200 personas acusadas por diferentes delitos, los que con base al contenido de las fichas descriptivas, podemos sintetizar en la siguiente forma:

10 Ibidem, f. 32v.

11 Ibidem, f. 34.

SENTENCIA

<u>Tipo de delito</u>	<u>No.</u>	<u>Sobreseimiento Provisional (*)</u>	<u>Suspensión de Procedimientos</u>
Agresión	2	2	-
Daños	1	1	-
Explosión	2	1	1
Homicidio	4	4	-
Hurto	9	6	3
Incendio	43	43	-
Lesiones	2	2	-
Merodeo	1	1	-
Robo	8	8	-
TOTALES	72	68	4

4.2 Juicios de exfuncionarios:

Los juicios de este grupo se caracterizan porque se refieren a casos personales en los cuales se presentaron diversas situaciones:

- Varios acusados pero individualmente, en un mismo juicio, por uno o varios delitos.
- Un solo acusado en un solo juicio, por uno o varios delitos.
- Se da el caso de una persona procesada en varios juicios por diferentes delitos.
- La gran mayoría son ex-militares de todos los rangos, pero también hay militantes del Partido Vanguardia Popular.
- Algunos tuvieron juicio ante el Tribunal de Probidad.

* Cuando se dictamina sobreseimiento provisional, en cualquier momento puede reabrirse el juicio.

Analizaremos aquellos expedientes de casos que consideramos más representativos:

1. Causa por homicidio, tentativa de homicidio, robo, daños en perjuicio del Dr. Carlos L. Valverde.

HECHOS:

Al finalizar el juicio, por cierto sumamente extenso y complicado por la cantidad de elementos involucrados, declaración de testigos, etc., se lograron comprobar los siguientes hechos: Después de las elecciones de 1948, Otilio Ulate se trasladó a la casa del Dr. Valverde Vega, donde instaló su oficina para recibir amigos y atender asuntos políticos. El día de los acontecimientos (1-3-48), Ulate se encontraba reunido con: Fernando Goigoechea, Juan Tellini, Mariano Sanz, Edmundo Montealegre, Mario Echandi, Gonzalo Solórzano, Jorge Arguedas T. y otros. Además estaban el Dr. Valverde, su señora, hijas y empleados domésticos. El señor Ulate recibió un aviso del Presbítero José Vicente Salazar, en el cual se le comunicó que Calderón Guardia tenía un plan militar a fin de tomarlos como rehenes (12) (*).

Al ser las nueve de la noche, la manzana fue rodeada por infinidad de policías, guardas fiscales y "mariachis", que habían tomado posición frente a la casa de Valverde Vega, para registrarla y detener al grupo que estaba reunido. Se determinó que eran como 200 hombres equipados con armas de varios tipos y calibres, inclusive ametralladoras. También estaban reforzados con dos tanques, varios carros blindados y jeeps; jefeados por Juan José Tavío Silva, con el auxilio de los militares: Diego López R., Manuel Chamberlain C., Víctor Manuel McLean y Claudio Fonseca Z. (13).

12 No. 298, f. 524.

* Nótese que paralelamente llegaron noticias al gobierno de que en casa del Dr. Valverde V. había un grupo de personas encabezadas por Ulate dispuestas a lanzarse contra el Congreso, si éste anulaba las elecciones (Aguilar Bulgarelli, op. cit., p. 190).

13 Ibidem, f. 525.

Como no accedieron a que se realizara el registro, se inició la balacera; dos guardas que pretendieron escalar la verja fueron alcanzados por proyectiles y murieron en el acto. En vista de esta situación el doctor Valverde se rindió y accedió al registro, sacó un pañuelo blanco en señal de paz y salió al jardín, pero la balacera no se detuvo, ahí recibió el tiro mortal. El fuego cesó un momento porque el señor Montealegre prometió la rendición incondicional de todos los que estaban dentro de la casa, también logró que el Doctor fuera trasladado al hospital San Juan de Dios. Mientras tanto, Otilio Ulate y sus amigos fueron trasladados en calidad de presos, hacia la Penitenciaría Central, custodiados por los Embajadores de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Colombia (14).

El doctor Valverde V. falleció dos días después, y los doctores que lo atendieron dictaminaron:

"herida penetrante del abdomen causada por arma de fuego, probablemente derrame cerebral y uremia, porque dicha herida perjudicó al hígado en varios fragmentos e igualmente al riñón derecho" (15).

Implicados:

Primero comparecieron 34 testigos y con base en la información que se obtuvo de ellos, se decretó la detención provisional del Ex-Ministro de Seguridad, los soldados y jefes militares integrantes de los pelotones números 1-2-3-4 y 5, en total 64 personas. La mayoría eran muellersos y empleados de la Aduana de Puntarenas, a todos se les siguió proceso por los delitos apuntados.

14 Ibidem, f. 529v.

15 Ibidem, f. 458.

Sentencias:

Las sentencias se van a dictaminar de acuerdo a los siguientes delitos: Homicidio Calificado, por el asesinato del señor Valverde V., delito que de acuerdo al artículo 49 del Código Penal se sanciona con 27 a 30 años de cárcel. Pero no se logró establecer a ciencia cierta cuál de los "delincuentes" fue el autor de "este crimen" (16).

Tentativa de homicidio cometida contra el resto de los ocupantes de la residencia del doctor Valverde; el Código Penal sanciona este delito con 20 años de prisión, sentencia que recayó sobre los jefes militares de los cinco pelotones: Diego López R., Víctor M. McLean, Juan José Tavío y Manuel Chamberlain.

Daños por allanamiento y robo; delitos cometidos por los soldados que tuvieron a cargo la vigilancia de la casa del doctor, bajo la orden de Claudio Fonseca Z. y Ladislao Castillo. Asaltaron la bodega de licores y latería, ocasionando graves daños materiales; además del robo de \$11.000.00 que Otilio Ulate tenía en una valija. Tavío se llevó el automóvil y las armas de cacería, propiedad de Valverde Vega (17).

El Tribunal valoró los daños en \$50.000.00 y lo robado en 20 mil: delitos que de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal deben sancionarse con 5 a 10 años y 3 años a 9 meses de prisión respectivamente. Las dos penas fueron dictadas para Tavío, sumando un total de 13 años y 4 meses. A Claudio Fonseca, por complicidad de robo, 6 años 8 meses y a Ladislao Castillo, un año por coautor de daño.

16 Ibidem, f. 530.

17 Ibidem, f. 512.

El Tribunal se declaró incompetente para hacerle juicio a René Picado, por ser Ex-Ministro de Seguridad Pública y disfrutar de un fuero especial que la ley brinda a los altos dignatarios del Estado, determinando que esta causa fuera elevada ante la Corte Suprema de Justicia (18). No obstante, todos los sentenciados, con excepción de Ladislao Castillo, estaban fuera del país. En relación con la muerte de los dos guardas fiscales, el Tribunal dictaminó que este hecho no era de su competencia sino de la Sala Primera Penal.

El juicio finalizó el 19 de setiembre de 1949, confirmando las sentencias anteriores y absolviendo a los 56 restantes, que de hecho quedaron inscritos en el Registro de Delincuentes (19).

2. Demanda por robo en perjuicio de Carlos Piedra F.:

HECHOS:

Durante la Guerra Civil, varios militares y soldados del gobierno se introdujeron en la finca del ofendido, sita en Birris de Cartago, robándose varios objetos como: implementos agrícolas, granos, utensilios de cocina, un reloj, etc. (20).

Implicados:

Juan José Tavío, Rafael E. Alvarado (ex-comandante del Cuartel Bella Vista) y Luis Alvarado Meneses.

Sentencia:

Los tres fueron condenados a 6 años y 8 meses de prisión, declarándoseles "reos ausentes" por estar fuera del país (21).

18 Ibidem, f. 480.

19 Ibidem, f. 532.

20 No. 261, f. 1.

21 Ibidem, f. 69.

3. Denuncia presentada por el Lic. Francisco de Paula Amador, Magistrado Suplente del Tribunal, por saqueo y merodeo en daño de la ciudadanía opositorista (22).

HECHOS:

Delitos cometidos durante la Huelga de Brazos Caídos por personas irresponsables y con ansias de poder; entre otros se enumeran los siguientes: saqueo, merodeo, hurto, flagelación y ultrajes, en daño de mujeres y niños.

Implicados:

Dr. Rafael A. y Francisco Calderón Guardia, Manuel Mora, René Picado, Juan José Tavío, Manuel Rodríguez, Rodrigo Pereira, Julio López y Federico Volio.

Sentencia:

El Tribunal dictaminó que:

"no encuentra daño alguno que constituya delito a investigar en contra de los inculcados" (23).

4. Ofendido el Estado, por movimiento subversivo y sedición:

HECHOS:

Reuniones efectuadas entre miembros del Partido Republicano, con líderes del comunismo y con personas de significativa filiación "caldero-comunista", como el General Volio y otros.

22 No. 46, f. 1v.

23 Ibidem, f. 3v.

Implicados:

Víctor Wolf, detenido en la Penitenciaría desde el 17 de agosto de 1948 hasta el 21 de abril de 1949.

Sentencia:

Como presentó prueba de descargo fue sobreseído, el Tribunal dictaminó que lo denunciado no constituía delito alguno (24).

5. Demanda por merodeo en la granja del Dr. Benjamín Gutiérrez, ubicada en Tres Ríos.

HECHOS:

El ofendido denunció que cuando las tropas del gobierno estaban acampadas en Tres Ríos, un pelotón se introdujo en su granja, robándose 54 gallinas finas (25).

Implicados:

Carlos Luis Fallas (Comandante Militar) y los soldados: Aquileo Martínez, Lino y Néstor Madrigal. Carlos Luis Fallas tuvo que presentar certificación de juzgamientos, lo cual aparece detallado en el expediente de la siguiente forma: en 1931 por faltas a la autoridad, en 1932 dos veces por riña y perturbación en un espectáculo público, en 1933 fue sentenciado a un año y un mes de arresto por injurias y difamación contra los Secretarios del Congreso, en 1937 por ebriedad y en 1938 por faltas a la autoridad (26). Fallas fue detenido y recluido en la Penitenciaría Central. Durante el curso de la indagatoria, se le tomaron varias declaraciones, en una de ellas respondió:

24 No. 266, f. 2v.

25 Ibidem, f. 3v.

26 No. 198, f. 35.

"... fui jefe de soldados, no de bandoleros, porque siempre tuvimos provisión. Rechazo los cargos y me defenderé yo mismo; no nombro testigos de mi conducta, porque soy ampliamente conocido en todo el país" (27).

Por su parte, los hermanos Madrigal declararon que ellos tomaron las gallinas por orden expresa de "Calufa".

Sentencia:

Carlos Luis Fallas fue condenado a 4 años de prisión y a 2 años cada uno de sus compañeros. Cabe señalar que un Magistrado votó por absolver a los últimos, argumentando que éstos:

"...fueron mandados por superiores que querían darse el lujo de comer gallinas. Que dada la índole de estar de alta en el servicio activo de las armas, ... no podían negarse a ejecutar dicha orden porque corrían el riesgo de ser fusilados" (28).

Cuando Fallas se enteró de este pronunciamiento, que obviamente iba dirigido en su contra, respondió en los siguientes términos:

"Las declaraciones de los testigos vienen a comprobar que yo dije la verdad y que la tal orden en que pretendieron respaldarse luego los indiciados, no pasa de ser otra cosa que una habilidosa invención. Pero el Tribunal tenía que sancionarme para saciar odios y resquemores. Por lo tanto, me complazco en reconocer aquí la ruindad y la falta de pudor de todos y cada uno de los miembros del llamado Tribunal de Sanciones Inmediatas" (29).

27 Ibidem, f. 9.

28 Ibidem, f. 39v.

29 Ibidem, f. 40.

6. Juicio por homicidio calificado, robo y extorsión.

HECHOS:

Cuando la lucha armada estalló en Pérez Zeledón, salió desde Puerto Cortés un grupo de soldados al mando del Agente de Policía local, con el objetivo de desembarcar en Dominical y tomar rumbo hacia San Isidro para reforzar las tropas de Carlos Luis Fallas y Tijerino. De camino requisaron la lancha Santa Fe que llevaba 10 pasajeros, éstos fueron armados y obligados a trasladarse hasta Dominical. En este sitio fueron masacrados y saqueados siete de los pasajeros (30). De camino hacia San Isidro se encontraron con los hermanos Infante (tres) y el suegro de uno de éstos, quienes eran de la oposición; los cuatro fueron asesinados después de obligarlos a cabar sus propias tumbas. Unos kilómetros adelante se encontraron con Carlos Luis Fallas y sus hombres, quienes venían de retirada (durante el juicio Fallas declaró que él se vio en la obligación de detener a esta tropa por los crímenes y atropellos que habían cometido de camino). Una vez en Puerto Cortés continuó la ola de crímenes desencadenada por el Agente de Policía; el 30 de marzo éste fusiló a dos opositores (apodados "Caricaco" y "Mantequilla"), después fueron mutilados y se les rellenó el estómago con piedras para lanzarlos al río Térraba (31).

Implicados:

En un principio aparecen 19 personajes detenidos, pero se estableció que el máximo responsable de los delitos fue el ex-agente de Policía, Aureo Morales Vivas. Llama la atención que entre los implicados había individuos de diferentes nacionalidades tales como: hondureños, nicaragüenses y mexicanos.

30 No. 63, fls. 85v-86.

31 Ibidem, f. 223v.

Sentencia:

Contra Aureo Morales 90 años de prisión, por tres homicidios calificados en los que murieron 13 personas; por robo 10 años y por extorsión 7 años; Morales estaba fuera del país. Ramón Aguilar G. fue sentenciado a 30 años por coautor en el homicidio de "Caricaco" y "Mantequilla" (32) (*).

7. Causa seguida por hurto y encubrimiento.

HECHOS:

La Sociedad Agrícola San Cristóbal presentó la denuncia contra las tropas del Gobierno, que durante la Guerra Civil tomaron las haciendas: San Cristóbal, La Lucha y Los Frailes, propiedad de José Figueres (33). Durante esta acción, algunos soldados se llevaron 798 quintales de café, alegando que era con el carácter de decomiso por parte del Estado. Este café fue comercializado, algunas cantidades fueron adquiridas por comerciantes establecidos en el Mercado Central. En este caso se pidió la intervención de la Dirección General de Detectives, lo cual permitió la total recuperación del producto.

Implicados:

En relación con el hurto se comprobó que los culpables fueron Juan José Tavío y Alfredo Garrido (ex-agente de Policía de San Isidro de Coronado). Por delito de encubrimiento los señores: Roque Cozza, Rodolfo Brenes y José Bermúdez (por haber comprado el café del señor Cozza en su patio de beneficio). El Tribunal se

32 Ibidem, f. 264.

* Nótese que el máximo culpable de estos delitos además de ser de otra nacionalidad (hondureño), estaba fuera del país. El señor Aguilar fue recluido en San Lucas, donde se encontraba todavía en 1962, cuando la Asamblea Legislativa decretó Amnistía General.

33 No. 117, f. 1.

declaró inhibido para procesar a Roque Cozza

"...por ser adversario de los dos regímenes
Calderón-Guardia; Picado-Michalsky" (34)

El Tribunal determinó pasar la causa a la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia:

Se dictaminó que los autores responsables de hurto fueron Tavío Silva y Garrido Conejo (ambos fuera del país). De acuerdo a lo establecido en el Código Penal, cada uno fue condenado a 9 años y 4 meses de prisión. A los encubridores se les sentenció a 7 años de libertad condicional, con excepción de González Flores que fue condenado a un año de prisión, otorgándosele la excarcelación bajo fianza de \$25.000.00 (35).

8. Causa por homicidio calificado.

HECHOS:

El 12 de marzo de 1948 se produjo una refriega en el cerro de La Ventolera (36), entre los soldados del Gobierno y los revolucionarios. Como resultado fue detenido el joven Nicolás Marín Conejo, soldado del pelotón número 13 del ejército de Liberación Nacional (37), creyendo que él había sido uno de los que dieron muerte al "Coronel" Rigoberto Pacheco y a otros militares, que en la mañana de ese día habían tenido un encuentro con los revolucionarios en la Sierra. Pero el propósito de su detención fue el interés por la información que podía dar en relación con la posición de los grupos revolucionarios. Para lo cual fue conducido a San José, y en el Ministerio de Seguridad Pública fue interrogado

34 Ibidem, f. 209v.

35 Ibidem, f. 211.

36 No. 262, f. 8lv.

37 Ibidem, f. 6.

por el Presidente de la República y otros elementos del alto mando, de aquí fue trasladado al Cuartel de Policía donde

"...fue flagelado en forma salvaje y sometido a un duro interrogatorio... a cada momento se le propinaban golpes" (38).

El cadáver de Marín fue encontrado cerca de La Sabana; los médicos que le practicaron la autopsia, determinaron que había fallecido por lesiones provocadas con arma de fuego y por heridas contundentes en la cabeza.

Implicados:

Juan José Tavío, Mariano Fournier Mora y Aureo Morales.

Sentencia:

Cada uno fue condenado a 30 años de prisión y como estaban fuera del país fueron declarados "reos rebeldes".

9. Juicio por homicidio sin especiales circunstancias.

HECHOS:

El 15 de marzo de 1948 fue detenido por un policía de refuerzo el ciudadano José Solano C., porque estaba lanzando vivas a Figueres y a la revolución (39). De camino hacia la cárcel, el detenido intentó huir recibiendo una herida que le produjo la muerte en forma instantánea.

Implicados:

El policía Agapito Alvarez fue declarado como único responsable del crimen.

38 Ibidem, f. 25.

39 No. 199, f. 6.

Sentencia:

El Tribunal dictaminó que Alvarez

"no tuvo ningún motivo para ultimar a Solano, lo hizo por el color político y por abuso de autoridad por estar en el poder su color" (40)

Se definió su delito como homicidio sin especiales circunstancias, que de acuerdo al Código Penal se sanciona con 10 años de cárcel.

Como quedó aclarado de antemano, no estuvo dentro de nuestras posibilidades la lectura de todos los expedientes emanados de estos Tribunales; no obstante, con el propósito de dar una visión general en cuanto a la trascendencia política, social y económica del Tribunal de Sanciones Inmediatas, elaboramos una síntesis de los tipos y número de delitos juzgados y de las sentencias respectivas, tomando como referencia las notas contenidas en 922 fichas descriptivas que se encuentran en el archivo correspondiente:

TIPO DE DELITO	Nº DE CASOS
Abuso de autoridad	61
Agresión con arma cortante	1
Allanamiento	31
Amenaza con arma cortante	1
Amenazas	3
Amenaza con arma de fuego	2
Atentado contra la vida	9
Atropello	2
Cohecho	3
Cuasi-delito de aborto	1

TIPO DE DELITO	N° DE CASOS
Daños	22
Defraudación	6
Denuncia calumniosa	5
Detención indebida	4
Disparo con arma de fuego	13
Encubrimiento	4
Entorpecimiento de la libertad electoral	5
Estafa	1
Estragos	6
Exacción ilegal	2
Extorsión	6
Fraude electoral	1
Homicidio	56
Homicidio calificado	41
Hurto	215
Incendio	3
Lesiones	61
Lesiones graves	5
Maltratos a detenidos políticos	5
Merodeo	12
Militancia activa en agrupación	1
Movimiento subversivo (*)	21
Prisión arbitraria	2
Privación de libertad	9
Robo	239
Saqueo	1
Sedición (**)	38
Tentativa de homicidio	14
Violación	2
Violación de domicilio	8
TOTAL	922

* y ** Todas son demandas hechas por el Estado.

SENTENCIAS	N°
Absueltos	169
Condenados	322
Extinguida la pena	55
Prescribió la aplicación de la pena	84
Suspensión de procedimientos	28
Sobreseídos provisionalmente (*)	264
TOTAL	922

Cabe destacar que nuestra posición adoptada a la luz de la historia, en contra de la instauración y vigencia de estos Tribunales, concuerda con la posición asumida por algunos personajes que vivieron los acontecimientos de la época. Por ejemplo, el Lic. Celso Gamboa R., quien fue miembro del Tribunal de Probidad, del cual renunció a los tres meses de haber tomado el cargo (41). Posteriormente fue electo como diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, por el Partido Constitucional. En la sesión número 32 celebrada el 9 de marzo de 1949, presentó la siguiente moción:

"Consolidado el triunfo obtenido en el campo de las armas, el bien de la República, exige ya, como una medida impostergable, iniciar y coronar con éxito la batalla por la paz. Esta Asamblea, cuya misión fundamental es la de propiciar el retorno del Imperio del Derecho, debe hacer cuanto esté dentro de sus posibilidades en el sentido de lograr que sean derogados Tribunales que, como los llamados Especiales, amén de entrañar la más rotunda negativa del Derecho, son órganos que a la postre han venido a constituir campo propicio para dar rienda suelta a la venganza y ahondar entre vencidos y vencedores. Demuéstrese a la faz del mundo que en Costa Rica, no obstante la sangrienta guerra civil

* Cuando el Tribunal de Sanciones Inmediatas perdió su vigencia, pero que podían traerse a juicio de nuevo cuando las autoridades lo determinaran.

41 *Colección de Leyes y Decretos: Segundo semestre. 1948, San José, Imprenta Nacional, p. 529.*

que acaba de pasar, a quienes resultaron derrotados no se les trata como vencidos, sino como a ciudadanos que son de la República. Así probaremos el espíritu democrático y la fortaleza moral que tanto nos han distinguido en el concierto internacional.

En su mensaje a esta Asamblea, el señor Presidente de la Junta de Gobierno expresó textualmente:

'Espero que renazcan pronto la paz completa y la cordura, y que el Poder Público de Costa Rica vuelva a ser uno de los más respetuosos y respetados de la tierra'.

Hagamos nuestro entonces tan noble propósito y aportemos la colaboración necesaria en el sentido de que llegue a convertirse en realidad. La Asamblea debe hacer ver a la Junta de Gobierno, la conveniencia de que para lograr el retorno a la paz y de la tranquilidad nacionales, los llamados Tribunales Especiales constituyen un escollo insuperable. Ese gesto que el país espera y que sabrá agradecerlo en lo mucho que vale y significa, será a no dudarlo el inicio de una ofensiva de paz que al culminar con la unión de vencidos y vencedores, desterrará para siempre de nuestro suelo patrio, el odio y la venganza, que tantas tristezas y tantos daños han causado y están causando" (42).

En realidad esta moción perseguía la aprobación de una excita-
tiva, para que la Junta de Gobierno derogara los Tribunales Espe-
ciales. Como era de esperar, esto produjo un intenso debate al in-
terior del Congreso. Entre los Diputados que secundaron la moción
está el Lic. Vargas Fernández, argumentando que estos Tribunales e-
ran

"... un gran error del actual gobierno... que representan un retroceso a la Edad Media"(43).

42 *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente*. Tomo I, 1949. San José, Imprenta Nacional, p. 372.

43 *Ibidem*, p. 371.

El Representante Acosta Jiménez condenó la institución de estos Tribunales, porque suponían la violación del Derecho y la distorsión de un Canon Constitucional, contemplado en las Garantías Individuales (44).

El Diputado Jiménez Quesada defendió la moción con un extenso discurso, utilizando frases de Voltaire; cuando se refirió a los Tribunales Especiales, afirmó que

"Sin ser injustas esta clase de jurisdicciones dejan siempre flotando en el ambiente una sospecha de injusticia" (45).

Agregó que si era inmoral el espectáculo del defraudador público y del concusionario impune, es más inmoral para el concepto moderno de la justicia que se tenga aún la menor sospecha de injusticia (46).

El Lic. Gamboa manifestó que él había participado en la organización de estos Tribunales, animado por el deseo sincero de que se hiciera justicia, pero que

"... ya en la práctica había llegado al convencimiento de que se procedía tan sólo animado por odios y venganzas; que los asuntos se resolvían a base de pasión, de intrigas, de mezquinos recursos" (47).

A pesar de los argumentos planteados en favor de la moción, ésta fue desechada.

No hay duda de que la persecución política trascendió la competencia del Tribunal de Sanciones Inmediatas, especialmente contra los comunistas, en el sentido de que algunos funcionarios mi-

44 Ibidem, p. 372.

45 Ibidem, p. 375.

46 Loc. cit.

47 Ibidem, p. 377.

litares abusando de su poder cometieron delitos, contradictoriamente semejantes a los que se estaban juzgando en el Tribunal. Tal como sucedió con el asesinato en masa de los dirigentes sindicales de Limón: Tobías Vaglio, Lucio Ibarra y Octavio Sáenz; incluyendo a Federico Picado Sáenz, diputado electo por el Partido Vanguardia Popular en las elecciones recién pasadas. Este crimen fue perpetrado el 20 de diciembre de 1948 por el Comandante de Plaza de Limón y dos subalternos. A pesar de que se demostró la culpabilidad de los indiciados y de que se dictó una sentencia condenatoria contra éstos, el caso quedó impune porque

"... se sintió desde el comienzo de la tramitación del sumario, el propósito de sustraer a los indiciados de la acción de la justicia, esto es de proporcionarles los medios para evadir el cumplimiento de la condena" (48).

Un grupo de ciudadanos con Arnoldo Ferreto a la cabeza, elevó su protesta por estos hechos ante la Asamblea Nacional Constituyente; refiriéndose a lo acontecido en el Codo del Diablo, afirmaron que éste fue un crimen político en el que se demostró la tremenda crueldad de sus ejecutores y de sus directores intelectuales, pues las circunstancias revelaron que este asesinato fue minuciosa y fríamente preparado porque

"... obedecía, sin duda, al plan de destruir físicamente a los dirigentes responsables de la Confederación de Trabajadores de Costa Rica y del Partido Vanguardia Popular" (49).

En la misma carta se denuncia el asesinato cometido en perjuicio de: Horacio Montiel, Edwin Vaglio y Mónico Hernández, quienes guardaban prisión preventiva en la Penitenciaría Central por or-

48 Benavides Ch., Enrique: *Casos célebres, casuística criminal*. San José, Fotorama de Centroamérica, p. 156, 1968.

49 Actas de la Asamblea Nacional, op. cit., p. 257.

den del Tribunal de Sanciones Inmediatas y aparecieron en las cercanías de Cartago "molidos a culatazos y ametrallados" (50). Al final solicitan vehementemente a la Asamblea, que nombre una comisión para que investigue los hechos denunciados y recomiende las medidas pertinentes. Piden, además, que se proceda cuanto antes a devolver al país el Orden Constitucional y de Derecho.

A pesar de estas iniciativas, y dado que la Asamblea Constituyente, a nuestro juicio, no tenía facultad para legislar o decidir sobre este asunto (*), el Tribunal siguió vigente hasta el 11 de noviembre de 1949. En esta fecha se emitió el Decreto-Ley n° 747 que declaraba que al promulgarse la nueva Constitución Política, desaparecería el Tribunal de Sanciones Inmediatas, por ser éste un fuero especial y debido a que no se aprobó ningún transitorio que mantuviera su vigencia. Las causas penales pendientes pasarían a los Tribunales Comunes para ser finiquitadas, dado que éstos serían competentes para ejecutar las sentencias. De otro lado se estableció (en el mismo decreto), que las causas penales que habían obtenido un sobreseimiento provisional, podían ser reabiertas de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial (51).

El 30 de mayo de 1962 se retomó la problemática de los reos sentenciados por este Tribunal Especial: por decreto número 416, adicionado por decreto número 436 de agosto de 1961, la Asamblea Legislativa emitió

"un Indulto General para todos los costarricenses que sufran sentencias condenatorias por delitos políticos o conexos dictadas por el Tribunal de Sanciones Inmediatas" (52).

50 Ibidem, p. 258.

* Recuérdese el Pacto Ulate-Figueres en el cual se estableció que la Junta gobernaría sin Congreso hasta el 8 de noviembre de 1949.

51 *Colección de Leyes y Decretos*. San José, Imprenta Nacional, 1949. Segundo Semestre, p. 424.

52 No. 63, f. 264.

De este modo quedó extinguida la sentencia impuesta a los reos, ordenándose al Consejo Superior de Defensa Social la libertad inmediata de los internos que por sentencias del Tribunal de Sanciones Inmediatas se encontraban recluidos en las cárceles públicas. Paralelamente, los familiares de los reos ausentes, iniciaron las gestiones de ley correspondientes, para que éstos retornaran a la patria.

CONCLUSIONES

En la misma forma que se ha planteado en estudios anteriores, llegamos a la conclusión de que durante los dos gobiernos del "período reformista" hubo omisiones, se cometieron muchos errores y se entronizaron muchos vicios. Para no caer en repeticiones, destacaremos los errores o desaciertos que, a nuestro juicio, son menos conocidos o que se han mencionado muy superficialmente.

En lo que corresponde a la administración del Dr. Rafael A. Calderón Guardia, hay que destacar la injerencia de sus familiares y principales allegados políticos en cargos públicos de importancia, que no siempre fueron cumplidos a cabalidad; así lo demuestra la lista de personajes intervenidos y, particularmente, las sentencias dictaminadas por el Tribunal de Probidad.

No obstante lo anterior, creemos que el error más grave cometido durante la administración Calderón Guardia, fueron los mecanismos legales establecidos para la creación de la Junta de Custodia, y los procedimientos asignados a ésta para la administración de los capitales intervenidos y confiscados. Porque en la práctica la Junta de Custodia fue utilizada como un medio para abusar en la adjudicación de capitales, tanto a familiares del Dr. Calderón Guardia, como a los principales adictos a su régimen. Creemos que estos dos aspectos fueron determinantes para crear el Tribunal de Probidad.

En relación con la administración del Lic. Teodoro Picado, es obvio que ella arrastró los vicios anteriores, los que de hecho se incrementaron en la medida que aumentaron las contradicciones y la lucha de clases. Esto se reflejó en forma dramática durante los dos últimos años del período, cuando la efervescencia política y la lucha por el poder habían llegado a su clímax, desencadenándose como nunca, además de la corrupción administrativa, los allanamientos, los saqueos, las agresiones y hasta los crímenes. A esta difícil y peligrosa situación coadyuvó uno de los mayores desaciertos cometidos por la administración Picado Michalsky, cual fue el nombramiento de ele-

mentos extranjeros en cargos militares de importancia; tal es el caso del cubano Juan José Tavío Silva, que tuvo a su cargo la Dirección General de Policía y del hondureño Aureo Morales, nombrado como Jefe Político de Puerto Cortés. Esta medida, inaceptable para los costarricenses, fue aplicada de nuevo cuando estalló la guerra civil, porque se dio de alta en el servicio de las armas a otros ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país, a la vez que se les otorgó grado militar. Así, por ejemplo, el nicaragüense Enrique Somarriba Tijerino fue nombrado con el grado de Comandante; mientras a trabajadores de la Compañía Bananera (división del Pacífico Sur), entre los que además de nicaragüenses había hondureños, salvadoreños y hasta mexicanos, se les otorgó grados de menor rango.

No pretendemos, dentro de los objetivos de este trabajo, analizar si los vicios, errores y desaciertos de los gobiernos Calderón Guardia-Picardo Michalsky, decidieron que la guerra civil fuera el único medio posible para corregir la situación a que ellos dieron origen. En este sentido, creemos que una vez consolidado el triunfo de la oposición en el campo de las armas, y como consecuencia lógica de toda guerra civil, la sociedad costarricense se polarizó entre vencedores y vencidos. De modo que esta no era la ocasión propicia para instaurar Tribunales de hecho y con potestad retroactiva, que como era de esperar, desencadenaron el revanchismo. Las circunstancias exigían una actitud prudente de los nuevos gobernantes orientada hacia la conciliación, para restablecer la paz entre los costarricenses. Esto no significa que abogamos porque los delincuentes quedarán impunes; todo lo contrario, creemos que éstos debían de ser juzgados y sancionados con todo el rigor de la ley, pero esta función pudo ser cumplida por los organismos del Poder Judicial, no por Tribunales Especiales.

En lo que se refiere al Tribunal de Probidad, ha quedado evidenciado que en muchos casos los demandados abusaron de la función pública; así lo confirma el hecho de que se dictaron sentencias para requisar, parcial o totalmente, una importante cantidad de bienes intervenidos. Por esta ra-

zón no compartimos la posición de John W. Cardener, cuando afirma que este Tribunal no sentenció a los procesados*. Recuérdense las sumas de dinero efectivo que el Estado recobró, así como la inscripción a su nombre de valiosos inmuebles. De lo contrario no se habría logrado el objetivo fundamental de instaurar este Tribunal, cual fue el de desestabilizar económicamente a la oligarquía desplazada del escenario político.

De otro lado no podemos desconocer el hecho de que el Tribunal de Probidad cometió muchos abusos, especialmente en los casos en que los propietarios de los bienes intervenidos se encontraban fuera del país y se les dificultó o no se les permitió el ingreso*, para solicitar juicio de probidad, perdiendo la totalidad de sus bienes.

La intervención de tantas empresas provocó un trastorno socioeconómico, dada la cantidad y diversidad de las mismas; la mención de unas pocas puede ilustrarnos: Almacén de Tejidos, Almacén y Radios Girton, Compañía Constructora Clare Hermanos, Laboratorios Mirán Victoria, La Voz de la Víctor, Maderas Nacionales, Nieto y Compañía, Auto Transportes Lourdes, Auto Transportes del Sur, Empresa Naviera de Limón, Cervecería Gambrinus, Recaudadora de Llantas Zamora, Garage El Unico, Sastrería Brenes, y otras. La intervención de estas firmas se tradujo en una disminución de la actividad productiva, tanto durante el lapso en que se realizaron los inventarios, como posteriormente por quedar en manos de nuevos administradores que de hecho desconocían su manejo.

Otro aspecto que debe mencionarse es el que se refiere a los casos en que los bienes fueron adjudicados a particulares. De acuerdo a los procedimientos establecidos para efectuar estos remates, estos bienes podían ser subastados en última instancia por menos de la mitad de su precio.

Estas consideraciones finales en torno al Tribunal de Probidad, quedarían incompletas, si no reflexionamos y nos preguntamos si realmente

* En Schifter S., Jacobo: *La fase oculta de la Guerra Civil*. San José, EDUCA, 1979, p. 113.

mentos extranjeros en cargos militares de importancia; tal es el caso del cubano Juan José Tavío Silva, que tuvo a su cargo la Dirección General de Policía y del hondureño Aureo Morales, nombrado como Jefe Político de Puerto Cortés. Esta medida, inaceptable para los costarricenses, fue aplicada de nuevo cuando estalló la guerra civil, porque se dio de alta en el servicio de las armas a otros ciudadanos extranjeros residentes en nuestro país, a la vez que se les otorgó grado militar. Así, por ejemplo, el nicaragüense Enrique Somarriba Tijerino fue nombrado con el grado de Comandante; mientras a trabajadores de la Compañía Bananera (división del Pacífico Sur), entre los que además de nicaragüenses había hondureños, salvadoreños y hasta mexicanos, se les otorgó grados de menor rango.

No pretendemos, dentro de los objetivos de este trabajo, analizar si los vicios, errores y desaciertos de los gobiernos Calderón Guardia-Picardo Michalsky, decidieron que la guerra civil fuera el único medio posible para corregir la situación a que ellos dieron origen. En este sentido, creemos que una vez consolidado el triunfo de la oposición en el campo de las armas, y como consecuencia lógica de toda guerra civil, la sociedad costarricense se polarizó entre vencedores y vencidos. De modo que esta no era la ocasión propicia para instaurar Tribunales de hecho y con potestad retroactiva, que como era de esperar, desencadenaron el revanchismo. Las circunstancias exigían una actitud prudente de los nuevos gobernantes orientada hacia la conciliación, para restablecer la paz entre los costarricenses. Esto no significa que abogamos porque los delincuentes quedaran impunes; todo lo contrario, creemos que éstos debían de ser juzgados y sancionados con todo el rigor de la ley, pero esta función pudo ser cumplida por los organismos del Poder Judicial, no por Tribunales Especiales.

En lo que se refiere al Tribunal de Probidad, ha quedado evidenciado que en muchos casos los demandados abusaron de la función pública; así lo confirma el hecho de que se dictaron sentencias para requisar, parcial o totalmente, una importante cantidad de bienes intervenidos. Por esta ra-

zón no compartimos la posición de John W. Cardener, cuando afirma que este Tribunal no sentenció a los procesados*. Recuérdense las sumas de dinero efectivo que el Estado recobró, así como la inscripción a su nombre de valiosos inmuebles. De lo contrario no se habría logrado el objetivo fundamental de instaurar este Tribunal, cual fue el de desestabilizar económicamente a la oligarquía desplazada del escenario político.

De otro lado no podemos desconocer el hecho de que el Tribunal de Probidad cometió muchos abusos, especialmente en los casos en que los propietarios de los bienes intervenidos se encontraban fuera del país y se les dificultó o no se les permitió el ingreso, para solicitar juicio de probidad, perdiendo la totalidad de sus bienes.

La intervención de tantas empresas provocó un trastorno socioeconómico, dada la cantidad y diversidad de las mismas; la mención de unas pocas puede ilustrarnos: Almacén de Tejidos, Almacén y Radios Girton, Compañía Constructora Clare Hermanos, Laboratorios Mirán Victoria, La Voz de la Víctor, Maderas Nacionales, Nieto y Compañía, Auto Transportes Lourdes, Auto Transportes del Sur, Empresa Naviera de Limón, Cervecería Gambrinus, Recaudadora de Llantas Zamora, Garage El Unico, Sastrería Brenes, y otras. La intervención de estas firmas se tradujo en una disminución de la actividad productiva, tanto durante el lapso en que se realizaron los inventarios, como posteriormente por quedar en manos de nuevos administradores que de hecho desconocían su manejo.

Otro aspecto que debe mencionarse es el que se refiere a los casos en que los bienes fueron adjudicados a particulares. De acuerdo a los procedimientos establecidos para efectuar estos remates, estos bienes podían ser subastados en última instancia por menos de la mitad de su precio.

Estas consideraciones finales en torno al Tribunal de Probidad, quedarían incompletas, si no reflexionamos y nos preguntamos si realmente

* En Schifter S., Jacobo: *La fase oculta de la Guerra Civil*. San José, EDUCA, 1979, p. 113.

tuvo alguna trascendencia su instauración. ¿Se ha erradicado acaso la defraudación al Fisco (el peculado, la malversación de fondos, la estafa, el soborno, la extorsión, el contrabando, etc.) de las administraciones posteriores a 1948? En fin ¿se ha superado la corrupción administrativa en los gobiernos de nuestro país?

En cuanto al Tribunal de Sanciones Inmediatas, no hay duda de que algunos delitos juzgados y sentenciados por éste, fueron realmente atroces. Hemos demostrado que los responsables directos fueron elementos militares ajenos a nuestra nacionalidad, quienes actuaron, en muchos casos, con el beneplácito de altos funcionarios militares de nuestro país. Sin embargo, debido a que cuando se dictó la sentencia condenatoria contra estos elementos ya se encontraban fuera de Costa Rica, las condenas fueron cumplidas por reos que tenían menor grado de responsabilidad por este tipo de delito (*).

Mención aparte merecen los juicios contra los "caldero-comunistas" o "mariachis", porque cada juicio involucró a grupos de tres o más personas. En este caso ha quedado demostrado que la mayoría de los implicados fue sobreseída provisionalmente, lo cual no quiere decir que no se diera la persecución política, en la medida que todos los personajes demandados permanecieron detenidos durante el proceso del juicio, además de la inseguridad que implica un sobreseimiento provisional. Por otra parte, es obvio que la gran mayoría de estos indiciados pertenecía a los sectores populares que habían llevado la mayor responsabilidad luchando en las filas del gobierno durante la Guerra Civil.

En síntesis, podemos asegurar que la vigencia del Tribunal de Sanciones Inmediatas fue responsable en gran medida de que desapareciera del escenario político nacional el Partido Comunista, toda vez que sus líderes, algunos en el exilio como Manuel Mora, no podían retornar al país, otros fueron juzgados y sentenciados como Carlos Luis Fallas y Arnoldo Ferreto (**).

* Las sentencias no se cumplieron en su totalidad, dado que en 1962 se decretó Amnistía General.

** Acusado por el delito de sedición (No. 39, f. 5).

Debido a la persecución política que desencadenó la creación de este Tribunal, algunos funcionarios militares de la Junta de Gobierno decidieron por cuenta propia el asesinato de importantes líderes comunistas, como sucedió con la masacre del Codo del Diablo.

Paralelamente, dos medidas legales contribuyeron a que se consolidara la desaparición legal del Partido Comunista:

1. Con el Decreto-Ley número 105, la Junta de Gobierno declaró ilegal su vigencia.
2. La realización del proceso jurídico para disolver la C.T.C.R.

RECOMENDACIONES

Creemos que, para lograr una visión de conjunto y determinar los aspectos socioeconómicos y políticos que condicionaron la problemática del período 1941-1953, deben ser estudiados otros tópicos relacionados con el tema aquí tratado. Entre éstos, recomendamos como fundamentales los siguientes:

1. La Junta de Custodia y la Administración de los bienes que tuvo a su cargo, especialmente las empresas cafetaleras.
2. El proceso de adjudicación de capitales tanto a nombre del Estado como a particulares.
3. Establecer si hay alguna relación entre los capitales intervenidos por el Tribunal de Probidad y los que había adjudicado a particulares la Junta de Custodia.
4. Analizar los procedimientos empleados por la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, tanto en la administración como en los remates efectuados entre particulares.
5. De qué manera finiquitó la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, los casos pendientes de la Junta de Custodia que fueron trasladados a su jurisdicción.
6. Cómo fue canalizada la actividad productiva y la administración de las empresas intervenidas por la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, y de qué manera afectó esta intervención a los trabajadores de dichas empresas.

Especialmente recomendamos que estos problemas sean abordados por equipos de investigadores de diferentes campos de las Ciencias Sociales como: Abogados, Sociólogos, Historiadores, etc.

Sin duda, una perspectiva interdisciplinaria será la más adecuada para elaborar un análisis histórico total de los temas recomendados y otros más que puedan considerarse.